



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"A R A G O N"**

**LAS DEFICIENCIAS DEL EXAMEN GINECOLO-  
GICO EN LOS DELITOS SEXUALES**

**TESIS PROFESIONAL**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JUAN ALBERTO MONTOYA AGUADO



Aragón, Edo. de Méx.

1987



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-941

11  
11  
11

... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

A mi madre CARMEN.

Por su alegría inquebrantable,  
Por su constante sacrificio,  
Por ser la calma de mis inquietudes.  
Por ser el ánimo donde descansan -  
mis preocupaciones, por cosechar de  
ella la gratitud, por encontrar en  
ella la paz interior, por ser mi es-  
trella guía, porque más que nadie  
conoce mi vida, por reservar lo me-  
jor de sí misma para sus hijos, en-  
aras de vernos felices y unidos, por  
que de tí aprendimos a luchar por lo  
que más queremos, porque nos viste -  
reír y has reído con nosotros, nos -  
has visto llorar y has llorado a -  
nuestro lado;  
¡Gracias por todo.....Madre mía!

A mi esposa MARIA ANGELICA ESTRADA.

Quien ha sabido comprenderme  
y alentarme siempre, quien  
fue parte fundamental en mi  
vida y me ayudo en todo mo-  
mento, para lograr el mayor  
anhelo de mi vida.

A mis hijos RAFAEL, IVAN y EDGAR SERAFIN.

Para que en el futuro comprendan  
que este trabajo es sólo un paso  
más de todos los que componen la  
vida, con mucho amor y quienes -  
me motivan a seguir superándome -  
día a día.

A mi hermano EDGAR SERAFIN (q.d.e.p.)

A quién en su Memoria dedico todo lo que soy, por ser él quien me - motivo a seguir adelante y al que nunca olvidaré ¡Querido Hermano !

A mis hermanos:

LUDI  
IMELDA  
EDIHT  
BENJAMIN  
FELIPE  
PATY  
BETO  
JULIO

A quienes invito a superarse cada día, trazando en su vida un propósito a seguir, lo cual teniendo constancia y dedicación lo alcanzarán y a quienes invito a caminar - juntos hacia la superación.

Con afecto a mi cuñado.

DR. ISAIAS BLANCARTE AHUATZIN  
Por ser un hombre ejemplar por su dedicación, honrradez y por haber sabido -- guiar a sus hijos.

A todos mis sobrinos:

Porque en ellos exista el deseo de superación.

INDICE GENERAL .

Pág.

PROLOGO..... 3

CAPITULO I  
MEDICINA LEGAL

1.1.- ANTECEDENTES, CONCEPTO..... 15  
1.2.- EXAMEN MEDICO LEGAL GINECOLOGICO- CONCEPTO -  
EL MINISTERIO PUBLICO Y EL PERITO MEDICO LE-  
GISTA..... 10

CAPITULO II  
DELITOS SEXUALES

II.1.- CONCEPTO..... 23  
II.2.- FORMA DE AGRUPACION..... 24  
II.3.- TIPOS DE DELITOS SEXUALES.  
A).- ATENTADOS AL PUDOR.- DEFINICION, ELE -  
MENTOS JURIDICOS DEL DELITO, NUCLEO DEL  
TIPO BIEN JURIDICO PROTEGIDO, TENTATIVA  
REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD..... 25  
B).- ESTUPRO.-DEFINICION, TIPIFICACION, NU -  
CLEO DEL TIPO, BIEN JURIDICO PROTEGIDO,  
SUJETOS FORMA DE CONSUMACION, TENTATIVA  
REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD..... 28  
C).- VIOLACION.- DEFINICION, TIPIFICACION, -  
ELEMENTOS DEL DELITO, BIEN JURIDICO PRO  
TEGIDO, SUJETOS, FORMA DE CULPABILIDAD -  
CONSUMACION, DELITO EQUIPARADO A VIOLA  
CION, ELEMENTOS, VIOLACION CON PENALI -  
DAD AGRAVADA..... 33

|   |    |
|---|----|
| D).- RAPTO.- DEFINICION, TIPIFICACION, ELEMENTOS DEL DELITO, BIEN JURIDICO PROTEGIDO, - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.....                    | 42 |
| E).- INCESTO.- DEFINICION TIPIFICACION, ELEMENTOS DEL TIPO, BIEN JURIDICO PROTEGIDO, SUJETOS, REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.....              | 46 |
| F).- ADULTERIO.- DEFINICION, TIPIFICACION, ELEMENTOS DEL TIPO, BIEN JURIDICO PROTEGIDO-SUJETOS, TENTATIVA, REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD..... | 49 |

CAPITULO III  
ANATOMIA Y FISIOLOGIA  
SEXUAL DE LA MUJER

|   |    |
|---|----|
| III.1.- INTEGRIDAD DEL APARATO SEXUAL FEMENINO. - ORGANOS INTERNOS, ORGANOS EXTERNOS, FUNCIONES Y UBICACION DE LOS ORGANOS. | 55 |
| III.2.- IMPUBERTAD.....   | 67 |
| III.3.- PUBERTAD.....   | 67 |
| III.4.- MENOPAUSIA.....   | 71 |
| III.5.- DESFLORACION Y SUS CAUSAS.....  | 72 |

CAPITULO IV  
PRACTICA DEL EXAMEN MEDICO  
LEGAL GINECOLOGICO

|   |     |
|---|-----|
| IV.1.- FORMA EN QUE COMUNTE SE REALIZA EL EXAMEN MEDICO LEGAL GINECOLOGICO..... | 80  |
| IV.2.- FORMA COMO DEBE REALIZARSE EL EXAMEN MEDICO LEGAL GINECOLOGICO.....      | 84  |
| IV.3.- DECALOGO MEDICO LEGAL.....   | 101 |

|                   |     |
|-------------------|-----|
| CONCLUSIONES..... | 106 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 110 |



PROLOGO.

La Administración de la Justicia en sus diferentes formas en nuestro país ha significado siempre un serio problema que por ser parte de nuestras realidades y a su vez un importante tema, a mi en lo particular y motivado a tratarlo en -- el presente trabajo titulado **LAS DEFICIENCIAS DEL EXAMEN GINECOLOGICO EN LOS DELITOS SEXUALES**, porque considero que los Servicios Periciales y específicamente los **SERVICIOS MEDICO LEGALES**, como auxiliares directos del Ministerio Público, deben hacerlo con la mayor eficiencia y responsabilidad posibles de acuerdo y apegados estrictamente a su leal saber y entender.

La actividad de los Peritos Médicos es eficiente, pero en ocasiones por el exceso de trabajo no les permite la práctica y la emisión de un dictámen en forma minuciosa llevando a cabo los análisis que se requieren para el caso de los delitos sexuales como por ejemplo podrían ser:

- a).- Exámenes en laboratorio de líquidos seminales, --- sangre.
- b).- Exámen de ropas. etc.

Por lo tanto debido al interés social y estatal de la -- intervención de los Peritos Médicos para la debida integración de la Averiguación Previa de los ilícitos en que se solicite -- su actuación, éstos auxiliares del Ministerio Público deben -- desarrollar sus funciones, con la mayor eficiencia y responsabilidad aplicando siempre sus conocimientos técnicos y científicos en todas las diligencias en que el Ministerio Público -- solicite de su valiosa colaboración para la mejor integración de la Averiguación Previa ya que en muchas ocasiones de los -- dictámenes que los Peritos Médicos emiten depende la Libertad --

o Reclusión del presunto responsable.

Es de suma importancia la participación de los Peritos Médicos en la integración de la averiguación previa y ésta se debe fundamentalmente al tipo de actividades que realizan, mismas que significan un verdadero apoyo para que la autoridad investigadora recabe bastantes pruebas y pueda resolver conforme a derecho y de buena fe sobre los hechos y conductas probablemente delictuosas, objeto de la investigación.

Es por todo lo anterior que através de este trabajo exhorto a todos y cada uno de los Auxiliares del Ministerio Público y en especial a los Peritos Médicos, para que realicen sus labores con el mayor de los esmeros ya que la víctima de cualquier delito y en especial de Tipo Sexual son merecedores al momento que acuden a realizar su DENUNCIA o QUERRELLA de la mejor de las atenciones y cortesía posible, ya que no unicamente son víctimas de un ataque sexual sino también Psicológico asimismo darle confianza para que pueda narrar los hechos con detalle y así poder actuar conforme a derecho.

Espero que la elaboración del presente estudio logre con el objetivo del tema que nos ocupa que es el de concientizar a los Médicos Legistas para que realicen y emitan sus dictámenes lo más completo posible, aún cuando comprendo que no es fácil arribar a un estado de perfección en ningún campo, sin embargo, he aquí uno en el cual queremos que nuestros Médicos Legistas se acerquen lo más posible para una mejor Administración de Justicia.

CAPITULO I  
MEDICINA LEGAL

1.1.- ANTECEDENTES, CONCEPTO.

CONCEPTO DE MEDICINA LEGAL.- "La Medicina Legal es una disciplina creada por el interés práctico de la administración de Justicia, en que las Ciencias Biológicas y las Artes Médicas contribuyen, entre otras, a dilucidar o resolver sus problemas de los órdenes biopsicológicos y físico-químico en la aplicación de la Ley "(1).

ANTECEDENTES HISTORICOS.- Como ciencia la Medicina Legal es relativamente nueva; aún cuando en la antigüedad aparecen ya algunos esbozos, no se perfila como una materia independiente, más bien son estudios aislados de algunas cuestiones. Simultáneamente a las transformaciones del espíritu de la medicina, que individualiza y perfecciona, interesándose se cada vez más en los problemas del alcance colectivo.

Debido a la limitación del campo de acción de esta ciencia, establece contacto con las disciplinas jurídicas muy tardíamente, pero de este contacto se beneficiaron tanto la ciencia Médica como la Jurídica.

La historia de la Medicina Legal no puede exponerse con método, por haber sido desordenada su evolución, la cual marcha paralela y directamente vinculada a la Medicina Gene-

---

(1).- MARTINEZ MURILLO, SALVADOR, Medicina Legal, Editor y Distribuidor Méndez Oteo, 12/a. Edición, México, D. F. 1976. p. 1.

ral y a la Organización Legal de la Justicia. En el momento de iniciación de esta disciplina corresponde a la Epoca del Renacimiento, simultáneamente con el desarrollo general de muchas otras ciencias, bajo el impulso intelectual de aquella etapa de la historia, favorecida también por el perfeccionamiento y la difusión de la imprenta. Lo expuesto, con anterioridad carece de valor Científico-Médico, pero puede tener gran valor jurídico, como el Derecho Romano.

En el siglo XV se comenzaron a hacer peritajes médicos legales en caso de abortos, infanticidios, homicidios, etc., en 1575, AMBROSIO PARE, médico francés, publicó la primera obra de Medicina Legal, considerándosele por ello, como el fundador de la materia, por otro lado en el año de 1651, con el Italiano PABLO ZACCHIAS es cuando la Medicina Legal adquiere un cuerpo serio de doctrina, expuesta en su obra fundamental "Cuestiones Médico-Legales", en donde pueden apreciarse brillantes conclusiones de orden médico legal.

De los antecedentes expuestos, se llega a la siguiente conclusión: AMBROSIO PARE.- Por la prioridad, y PABLO ZACCHIAS por la importancia de su obra, son los verdaderos creadores de la Medicina Legal, la cual tiene así su origen en Francia e Italia; en la actualidad, éstos dos países tienen autores de gran valor en esta disciplina.

"Por lo que toca a la Medicina Legal en México, era lógico que ejercieran gran influencia en ella las culturas extranjeras como la española, francesa, alemana, italiana, etc. Al fundarse en México el Establecimiento de Ciencias Médicas y crear la cátedra de Medicina Legal, sus maestros no escaparon a esta influencia. El primer titular fue Don Agustín de Arellano, quién tomó posesión de la cátedra el 27-

de noviembre de 1833, siguiéndole después en ella, LICEAGA, DURAN, LUCIO, ROBLEDO, ESPEJO. En agosto de 1833 tomó la cátedra JOVE y FEBLES, quien impresionado por la Escuela Española representada en esa época por MATA y PEYRO RODRIGO, la impone, para dejarla poco después con la alemana de CASPER y terminar con la francesa de BRIAND y CHAUDE". (2).

Por todo lo anterior se colige que en los maestros de esa época, no había una orientación definitiva, ni menos se pensaba en crear una Escuela Mexicana. Toca en suerte al eminente maestro DON LUIS HIDALGO y CARPIO, sentar bases; para ello estudia con empeño todo lo escrito en su época sobre Medicina Legal, saca provecho, hace observaciones personales, y cuando en 1868 entra a formar parte de la comisión encargada de formular el Anteproyecto del Código Penal de 1871, consiguió imponer su amplio criterio en todo lo relacionado con temas de orden Médico Legal, dió la definición de lo que hasta la fecha conocemos como LESION; En colaboración con RUIZ-SANDOVAL publicó en 1877 un compendio de Medicina Legal, por todo lo anterior se considera a HIDALGO y CARPIO como el fundador de la Medicina Legal en México.

Por lo antes mencionado la Medicina Legal es de suma importancia ya que es una ciencia enlace entre la Medicina y el Derecho; aplica recíprocamente los conocimientos de una y otra, y es de ésta relación de donde se desprende el interés despertando a los Juristas y a los Médicos, para lograr una mejor convivencia social. El examen Médico-Legal es muy importante, dependiendo de él a menudo, la libertad o la reclusión

-----  
(2).- MARTINEZ MURILLO, SALVADOR, Ob. cit. p. 2.

sión de una persona; no basta únicamente ser Médico para poder ser Médico Legista, ésto sólo tendría explicación tratando de justificar la audacia y la improvisación. La Medicina-Legal requiere de conocimientos especiales: "Tiene íntima relación con la Anatomía, con la Fisiología, con la Biotipología, con la Patología, con la Química, con la Obstetricia, con la Psiquiatría, etc. y así aplicar éstos conocimientos oportunamente en casos concretos.

La Medicina Legal tiene problemas propios; exige conocimientos profundos de carácter legal, ignorados o mal comprendidos por la mayoría de los Médicos; también necesita un criterio especial y ciertos hábitos mentales, los cuales sólo pueden obtenerse del estudio sistemático, la reflexión y la observación de los problemas inherentes a esta materia.

Es pues un error creer que no hay necesidad de estudiar a la Medicina Legal, entendiéndose como la fácil aplicación a los casos particulares de los conocimientos constitutivos de las diversas ramas de la Ciencia Médica. Las faltas cometidas por un Médico no especializado en Medicina Legal, son fácilmente salvadas por un Médico Legista el cual sabe distinguir en una cuestión, lo netamente demostrado de lo que es probable, incierto o dudoso; explicar en una fórmula clara y precisa conclusiones correspondientes exactamente, a la opinión desprendida del exámen razonado de los hechos. No emitirá aserciones tan llenas de restricciones y de reticencias, como lo hacen algunos Médicos encargados accidentalmente de una misión judicial, pues estas no justifican ya nada, siéndole imposible al Juez decidir la cuestión. La base de ésta información científica, ha de ser de carácter médico, pero complementada con conocimientos Sociológicos y Jurídicos. Un buen Médico Legista debe saber conciliar éstos dos

aspectos de su disciplina; el carácter concreto o Biológico de la Medicina con carácter doctrinario o Filosófico de las ciencias Jurídicas y Sociales.

Tampoco podemos dejar de señalar la importancia tan trascendental que tienen los Dictámenes Médicos Legales en Delitos de Tipo Sexual; es el Médico Legista quien da luz para evitar se cometa un grave error.

Por el número y carácter de las cuestiones jurídicas en las cuales se requiere la intervención médica, se expresan en términos generales, la extensión de la "Medicina Legal" y las materias en ella tratadas, conforme sea la Legislación de cada país así será el número de casos en los cuales la Medicina Legal tenga intervención en la Administración de la Justicia; en nuestro país, y de acuerdo al Código Penal, en vigor la Medicina Legal ayuda a la justicia en asuntos previamente especificados.





## EXAMEN MEDICO LEGAL GINECOLOGICO

CONCEPTO.- El Exámen Médico Legal Ginecologico, es la práctica de un exámen físico general y con especial atención a los Organos Pélvicos Externos e Internos como son: El Periné, Vulva, Himen, Vagina, deberá ponerse especial cuidado -- tanto a las lesiones recientes como a las no recientes y en el contenido vaginal, contagio venéreo e indicios de esperma cuando la afectada es virgen o cuando no lo es, tipo de hi-men desgarros, signos de violencia corporal, mental, etc., y cuando sea necesario se hará una exploración bimanual y aun da si se estima pertinente con un exámen del recto.

### EL MINISTERIO PUBLICO Y EL PERITO MEDICO LEGAL.

LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA AVERIGUACION -  
PREVIA.- La competencia en nuestra forma de gobierno según -  
el artículo 40 de nuestra Constitución Política, existen Es-  
tados libres y Soberanos pero unidos en una Federación; y el  
artículo 124 del mismo ordenamiento establece que existen fa-  
cultades para funcionarios públicos federales y locales, aun  
que es importante aclarar que existen facultades concurren -  
tes para ambos. De los artículos antes señalados se compren -  
de que se contemplan dos órdenes de competencia y en este --  
sentido decimos que existen delitos del Orden Común y deli -  
tos del Orden Federal.

Los delitos del Orden Común que engloban a los delitos -  
que tratamos de explicar, su prosecución y el ejercicio de -  
la acción penal, corresponde exclusivamente al Ministerio Pú-  
blico del Fuero Común y a la Procuraduría General de Justi -

cia del Distrito Federal, según lo establece el artículo 73-fracción VI, Base 5/a. de nuestra Constitución Federal, dichos delitos se cometen cuando se afectan intereses entre particulares, y se encuentran tipificados en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, se entiende que son delitos comunes los que por exclusión no se encuentran comprendidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Teniendo en cuenta lo anterior nuestra Constitución impone al Ministerio Público la obligación y no la facultad de perseguir los delitos, por ser éste el representante de los intereses morales y materiales de la sociedad; para ejercitar la acción penal necesita reunir los requisitos señalados por el artículo 16 Constitucional que indica: Los presupuestos de este artículo son la existencia de un acto u omisión señalado por la Ley Penal y sancionado como delito; Atribución del hecho a una persona determinada; conocimiento del hecho por la autoridad mediante DENUNCIA o QUERRELLA; que el delito imputado merezca pena corporal y que la querrela o denuncia se encuentren apoyadas en persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculgado; debe pues el C. Agente del Ministerio Público, reunir estos requisitos para poder ejercitar la Acción Penal sin la cual el Organó Jurisdiccional permanece inactivo; el ejercicio de la acción penal como hemos dicho, no es potestativa sino obligatoria, característica base del ejercicio de la misma porque la acción penal es una función Social y Pública, desarrollada en interés de tutela jurídica, no teniendo los ciudadanos derecho a obligar al Ministerio Público a promover una acción si el hecho no presenta caracteres delictivos pre-

autoridad y mando inmediato de aquél, y los Servicios Periciales que se requieran para la debida integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa, los solicitará el Ministerio Público de donde sea necesario..."..

Con esta sugerencia se comprendería de una mejor forma - que por orden constitucional los Auxiliares del Ministerio Público en la Averiguación Previa serían: La Policía Judicial y los Peritos que sean necesarios para la integración y perfeccionamiento de la misma, independientemente de lo que establezcan a este respecto las demás leyes secundarias, que sin duda deben contener una reglamentación propia y más amplia sobre la materia, como a continuación lo preciso.

De los artículos 21 el cual ya explicamos y 73 fracción VI, Base 5/a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 21, 22, 23 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 13 y 14 del Reglamento Interior de la misma Institución y 3/o., 162, 262, 266, 274. y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se entienden de quienes son considerados Auxiliares del Ministerio Público y las funciones que deberán desempeñar para la debida integración de la Averiguación Previa por delitos de Orden Común.

ARTICULO 73.- Constitucional establece.- "El Congreso -- tiene facultad".

FRACCION VI.- "Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases - siguientes.

BASE 5/a.- "El Ministerio Público en el Distrito Fede

ral estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y el número de agentes que determine la Ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República -- quién lo nombrará y removerá libremente.

ARTICULO 11/o.- De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-- "Son Auxiliares del Ministerio Público -- del Distrito Federal":

FRACCION I.- La Policía Judicial y

FRACCION II.- Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, es auxiliar del Ministerio Público, la Policía Preventiva, debiendo obedecer y ejecutar las órdenes que reciba del Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 21.- De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- "La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los Términos del artículo 21 de la Constitución, auxiliándolo en la investigación de los delitos de orden común, Para este efecto, podrá recibir denuncias y quejrelas sólo cuando por urgencia del caso no sea posible, la presentación directa de aquellas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda. Conforme a las instrucciones que se dicten, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que

deben practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará - las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos - que emita la autoridad judicial:"

ARTICULO 22.- "De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- "Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público sin perjuicio de la autonomía técnica que - les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan - a su dictámen".

ARTICULO 23.- De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- "Los auxiliares del Ministerio Público deberán dar aviso inmediato a éste en todos los casos, sobre los asuntos en que intervengan con este carácter".

ARTICULO 13.- Del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- "Las Direcciones Generales estarán a cargo de un Director General, quien se auxiliará por los Subdirectores Generales, Directores y - Subdirectores de Areas, Jefes de Departamento, de Oficina, - de Sección y de Mesa, así como el personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Procurador, conforme a las necesidades del servicio previsto en el presupuesto.

ARTICULO 14.- Del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- " Los Directores - Generales tendrán las siguientes atribuciones".

FRACCION II.- Desempeñar las funciones y comisiones que --

su superior inmediato les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas.

FRACCION III.- Someter a la aprobación de su superior inmediato los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en las dependencias a su cargo.

FRACCION V.- Coordinarse con los titulares de otras Direcciones cuando el caso lo requiera para el mejor desempeño de las atribuciones del Ministerio Público.

FRACCION VIII.- Realizar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad.

ARTICULO 3/o.- Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- "Corresponde al Ministerio Público":

FRACCION I.- Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el Cuerpo del Delito, ordenándole la práctica de las diligencias que a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias.

ARTICULO 162.- Del Código de Procedimientos Penales para el exámen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con la intervención de Peritos".

ARTICULO 262.- Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- "Los funcionarios y Agentes de Policía Judicial, así como los Auxiliares del Ministerio Público están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del Orden Común de que tengan noticia, dando cuen

ta inmediata al Ministerio Público, si la investigación no se ha iniciado directamente por éste. La averiguación Previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes".

FRACCION I.- Cuando se trate de delitos en los que sólo se pueda proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta, y

FRACCION II.- Cuando la ley exija algún requisito previo, y éste no se ha llenado.

ARTICULO 263.- Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- "Sólo podrán perseguirse a petición de la parte ofendida, los siguientes delitos". (Para efectos de nuestro tema).

FRACCION I.- Rapto y Estupro.

ARTICULO 266.- Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- "El Ministerio Público y la Policía Judicial del Distrito Federal están obligados, sin esperar a tener orden judicial, a proceder a la detención de los responsables de un delito".

FRACCION I.- En caso de flagrante delito.

FRACCION II.- En caso de notoria urgencia, cuando no haya en el lugar Autoridad Judicial.

ARTICULO 274.- Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- "Cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio sólo cuando por las circunstancias del caso, la denun

cia no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará un acta, de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público, en la que consignará".

FRACCION I.- El parte de la Policía, o en su caso, la denuncia que ante ella se haga, asentando minuciosamente los datos proporcionados por uno u otro.

FRACCION II.- Las pruebas que suministren las personas que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que se recojan en el lugar de los hechos, ya sea se refieran a la existencia del delito, ya a la responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores y

FRACCION III.- Las medidas que dictaren para complementar la investigación.

De todos los artículos anteriores, se obtiene que los Auxiliares del Ministerio Público se pueden clasificar en :-

AUXILIARES DIRECTOS: Se les llama directos porque forman parte de la misma Procuraduría y son:

- a).- La Policía Judicial.
- b).- Los Servicios Periciales.

AUXILIARES INDIRECTOS: Se les llama indirectos porque no pertenecen a la misma Institución, pero deben obedecer y ejecutar las órdenes que reciban del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones y son:

- a).- Los Cuerpos de Policía Preventiva.

Por lo que se refiere al tema que nos encontramos abor-



dando nos concretaremos a los Peritos Oficiales.

PERITOS OFICIALES.- Deberán emitir sus dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, así como de aquellos que soliciten otras autoridades de la Institución, sin perjuicio de la autonomía técnica que les corresponden en el estudio de los asuntos que se someten a su dictamen.

Atender las solicitudes de otras autoridades o instituciones previo acuerdo con el Procurador y sin perjuicio de la atención preferente que deben darse a las formuladas por el Ministerio Público del Fuero Común, tener a su cargo el casillero de identificación criminalística y demás que le sean legalmente asignados.

Ahora bien la necesidad del auxilio pericial es imprescindible ya que durante el desarrollo de la averiguación previa se presentan diversas situaciones en las cuales se requiere un conocimiento especializado para la correcta apreciación de ellas, razón por la cual se hace necesario el concurso de los peritos necesidad que establecen los artículos 95, 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que a la letra dicen:

ARTICULO 95.- Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado o circunstancias conexas.

ARTICULO 96.- "Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo an-

terior el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente".

ARTÍCULO 121.- "En todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán asociadas, las pruebas de inspección judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás".

ARTICULO 162.- "Siempre que para el exámen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con la intervención de peritos".

El Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Federal solicita los Servicios Periciales por medio de un oficio dirigido al Jefe de esos Servicios, para que se dirija a los peritos que se requieran y emitan su dictámen de acuerdo a los hechos y conductas probablemente delictuosas que se están investigando, y cuando es inminente la intervención de los peritos se solicita através de una LLAMADA TELEFONICA, en la cual le darán clave y el nombre de la persona que recibe para posteriores aclaraciones.

Por lo que toca al tema que nos encontramos abordando en este caso unicamente nos concretaremos a los Servicios Periciales Médico Legistas.

PERITOS MEDICOS LEGISTAS.- En el caso de este tipo de Peritos su intervención se lleva a cabo por medio de la solicitud que hace el Ministerio Público, los cuales se encuentran adscritos a cada Agencia Investigadora del Ministerio Público, y se realiza mediante el LIBRO MEDICO que debe existir en todas y cada una de las agencias y en el cual deberá-

llevar una anotación hecha por el Ministerio Público o en su caso el Secretario del Ministerio Público que deberá contener:

- a.-) El número de Averiguación Previa.
- b.-) El tipo de Exámen que se solicita.
- c.-) El consentimiento de la denunciante o querellante.
- d.-) El consentimiento del padre, madre, tutor o de quien ejerza la Patria Potestad cuando la ofendida sea menor de edad.

Posteriormente la ofendida pasará ante el Médico Legista en compañía de cualesquiera de sus familiares que la acompañaren para que sea revisada en presencia del Agente del Ministerio Público o de un Secretario del M.P. para que de féde que los hechos motivo de su denuncia o querrela son verdaderos para posteriormente pasar a la Agencia del M.P. a --- rendir su declaración, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos señala que: "... La falta del examen Ginecológico en los delitos sexuales en la ofendida, no tienen relevancia jurídica si se comprueba el delito por otros medios probatorios"(3)

Asimismo nos hace mención de: "...Que por la naturaleza de este tipo de delitos que casi siempre su consumación es privada o secreta, y tomándose en cuenta esa circunstancia la imputación de la ofendida es de relevancia singular y ten

-----  
(3) JURISPRUDENCIA No.2000, Seminario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Volumen 26, Segunda Parte, Febrero-1971, Primera Sala, p. 35.

dra preferencia la declaración de ésta, pero se requerirá - sin embargo su corroboración mediante algún otro dato o elemento, para sustentar una sentencia condenatoria..." (4)

La función de los Peritos tiene mucho que ver con la - prueba instrumental principal por medio del cual se deberá - verificar si los hechos o conductas objeto del Procedimiento Penal, efectivamente ocurrieron, si realmente son constituti vos de algún delito y si en ellos participó responsablemente el probable inculpaado.

No obstante por disposición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación indica al respecto que los dictámenes periciales: " Son Meras opiniones técnicas en alguna especiali dad, orientadora al arbitrio judicial, que de ninguna manera constituyen imperativos para el Organo Jurisdiccional". (5)

---

(4) JURISPRUDENCIA No. 1987, Tesis de Jurisprudencia No. 204, Apendice 1917-1975, Segunda Parte, p. 429.

(5) Informe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1982 2/a. Parte, Primera Sala, p.p. 10 y 11.

## CAPITULO II

### LOS DELITOS SEXUALES.

En relación con el sexo y particularmente con el instinto sexual, su desarrollo y su morfología, existen en este - una serie de problemas de suma importancia en la Medicina Forence la sexología en nuestro país ha adquirido tal importancia en los últimos años, que ha orillado a la enseñanza obligatoria a nivel científico y sobre todo en las personas que han llegado a la pubertad y a nivel de enseñanza media superior y se ha puesto especial interés en su relación con las demás personas o con la delincuencia que tienen con los problemas sexuales conocidos, como podrían ser los llamados Delitos Sexuales que mencionaremos a continuación pero antes - de entrar al estudio individual de cada uno de éstos típificados en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, trataremos de dar un concepto de lo que son los Delitos Sexuales.

11.1.- CONCEPTO.- "Los DELITOS SEXUALES.- Son figuras - delictivas creadas por el legislador para reprimir y casti - gar los excesos ilegítimos del instinto sexual, cuando se hace uso de la violencia o cuando se emplea el engaño en el caso de los menores de edad, o bien cuando en los mismos se - realizan actos libidinosos, que atenten contra las buenas - costumbres o la moral". (6)

-----  
(6) FERNANDEZ PEREZ RAMON, Elementos Básicos de Medicina Forence, 6/a. Edición, México, D.F., Editor Fco. Mendez - Cervantes, p.p. 168, y 169.

En consecuencia nos señalan varios autores que para lla mar en doctrina como sexual a un delito, se requiere en pri- mer lugar que la acción típica sea directa e inmediatamente de naturaleza sexual, que la conducta positiva del delincuen- te se manifieste en actividades lúbricas, somáticas, ejecuta das en el cuerpo del sujeto pasivo del delito, o que a éste se- le hacen ejecutar.

El maestro Leon Levit menciona que los delitos sexuales son: "Las transgresiones de la libertad sexual del individuo prevista en el Código Penal y penada por la ley". (7)

Los delitos sexuales pueden ser agrupados en de acceso- carnal y sin acceso carnal y de acuerdo a los delitos tipifi cados en nuestro Código Penal podemos hacer la siguiente cla- sificación:

11.2 DELITOS DE ACCESO CARNAL.- De entre los cuales po- drían ser.

- a.-) El Estupro
- b.-) La Violación
- c.-) El Incesto
- d.-) El Adulterio
- e.-) El Rapto (según el caso).

II.- DELTIOS SIN ACCESO CARNAL.- De entre los cuales se podría decir que son:

-----

(7) LEON LEVIT, Medicina Legal, Editorial Orbir, Argentina - 1969, p. 269.

- a.-) Atentados al Pudor.
- b.-) El Rapto (según el caso).

Ahora bien según varios autores manifiestan que para que exista un delito de carácter sexual se requiere de la conjunción de dos elementos que son:

I.- "Que la acción realizada por el delincuente en el cuerpo del ofendido, o a la que éste se le hace ejecutar, sea de naturaleza sexual".

II.- "Que los bienes jurídicos dañados sean relativos a la vida sexual, es decir, La Libertad y la Seguridad Sexual o bien evitar la prematura corrupción de los impúberes. Es indudable que la protección legal debe dirigirse con mayor atención al menor, que por motivos de edad, y en consecuencia por falta de criterio, no podrá darse cuenta ni de las consecuencias de sus actos en esta esfera y se encontrará in defenso ante sujetos ya con experiencia sexual o con enfermos mentales de tipo pasional". (8).

A continuación daremos una breve explicación de todos y cada uno de los delitos sexuales que se encuentran tipificados en el Código Penal vigente en el Distrito Federal.

### 11.3. - ATENTADOS AL PUDOR.

En términos generales, por Atentados al Pudor se entienden los actos de contenido libidinoso, necesariamente distin

-----  
(8) FERNANDEZ PEREZ, RAMON, Ob. Cit. p. 170.

tos de la cópula y carentes de finalidad inmediata y directa de llegar a ella, efectuados con o sin la voluntad de impúberes y sin voluntad de púberes, es muy importante tener en cuenta si la persona es púber o impúber, ya que variará según se trate el bien jurídico objeto de protección.

Nuestro Código Penal en vigor nos define lo que debemos entender por Atentado al Pudor y nos lo especifica de la siguiente manera:

ARTICULO 260.- "Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con el consentimiento de esta última - ejecute en ella un acto erótico-sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le aplicarán de tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos".

ARTICULO 261.- "El delito de Atentado contra el pudor sólo se castigará cuando se haya consumado".

Por lo tanto para la debida integración del delito de Atentados al Pudor se requiere que el acto erótico sexual se ejecute con los siguientes requisitos:

#### ELEMENTOS JURIDICOS DEL DELITO.

1.- Que el acto erótico-sexual, sea distinto de la cópula. (caricias o tocamientos libidinosos).

2.- Ausencia de propósito directo e inmediato de copular.



3.- El tercero varia según la aptitud fisiológica sexual del sujeto pasivo, según sea púber o impúber, sin el consentimiento del primero o con su consentimiento tratándose del segundo.

4.- Animo lúbrico.

NUCLEO DEL TIPO.- Es la ejecución de los actos eróticos sexuales distintos de la cópula, sin el fin directo o inmediato de copular.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO.- "El Bien Jurídico Protegido respecto de los PUBERES, es la Libertad Sexual, entendida como la posibilidad jurídicamente tutelada de aceptar o rechazar los actos eróticos-sexuales distintos de la cópula y no dirigidos en forma directa a la ejecución de la cópula. Por lo que se refiere a los IMPUBERES, el Bien Jurídico Protegido se estima que es la Seguridad Sexual, esto es, la necesidad de proteger el correcto desarrollo Psicosexual de los Impúberes evitando actos que, aprovechando la inexperiencia, inocencia o indefensión de los citados sujetos, pueda ocasionar daño en su correcto desarrollo (9).

En los Atentados al Pudor, cualquier persona puede ser sujeto activo del delito. Esta indiferencia en cuanto al sexo lo explica Carrara haciendo notar que en: "Los actos del Libidine, la diversidad de sexos no puede ser requisito, porque la concupiscencia puede encontrar desahogos aún sobre el cuerpo del individuo del mismo sexo". en este tipo de delito es muy importante tener en cuenta si la persona es púber o -----

(9) MARTINEZ MURILLO, SALVADOR, Ob. Cit. pp. 265 y 266.

impúber ya que como lo menciona el penalista mexicano Gonzalez de la Vega : " Las modalidades varían la composición jurídica del delito y los bienes jurídicos objetos de protección, lo que debemos entender por pubertad e impubertad será motivo de una explicación más profunda en un sólo tema, el maestro Osorio y Nieto nos explica la calidad que deben de tener los sujetos en este tipo de ilícito y nos señala: "Que tanto el sujeto activo como el pasivo del delito son sujetos comunes, el precepto que tipifica este delito no establece ninguna calidad específica ni para uno ni para otro, por lo tanto se trata de sujetos comunes, de modo que cualquier persona puede ser sujeto activo del delito de Atentados al Pudor" (10).

LA TENTATIVA.- "El artículo 261 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, establece que el delito de Atentados al Pudor, sólo se castigará cuando se haya consumado, de manera que la tentativa, si bien puede materialmente realizarse, no es punible conforme al citado artículo". (11)

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.- En cualquier caso, ya se trate de personas PUBERES o IMPUBERES el requisito de procedibilidad es la DENUNCIA o sea que cualquier persona puede hacer del conocimiento del Ministerio Público, la posible comisión de este delito y el Ministerio Público sin más trámite está obligado a iniciar la Averiguación Previa correspondiente.

#### ESTUPRO

Por estupro se entiende la cópula no violenta con mujer-

(10) y (11).- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO, La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, S.A., 2/a. Edición, México 1983 pp.145 y 146

menor de dieciocho años, de conducta sexual digna y obteniendo su consentimiento por medio del engaño, a continuación daremos la definición legal que nos da el Código Penal en vigor al respecto.

ARTICULO 262.- " Al que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicará la pena de un mes a tres años de prisión".

Los elementos jurídicos del delito que se derivan de la definición legal antes expuesta son:

1.- LA COPULA.- Se le llama cópula a la introducción del elemento masculino (PENE), en el vaso idóneo indispensable para practicarla (VAGINA) elemento femenino.

2.- MUJER MENOR DE DIECIOCHO AÑOS.- Esto es que la cópula se efectúe precisamente con una mujer menor de dieciocho años porque es de presumir que las mujeres de una edad mayor están aptas para resistir si quieren al engaño. La edad puede probarse por medio de actas de nacimiento, acta parroquial y a falta de éstas por el exámen somático de la ofendida, por el aspecto y desarrollo general de ésta y particularmente por la ausencia de las terceras gruesas molares.

3.- CASTA Y HONESTA.- Se hace notar que nuestro Código Penal tutela la castidad y la honestidad, de manera que una mujer virgen no casta, que haya practicado anteriormente actos sexuales contra natura, no puede sufrir estupro: en cambio una mujer desflorada, con vida posterior casta, sí puede ser sujeto pasivo del delito. La castidad se presupone, es una virtud relativa a la conducta exterior del ser humano que

consiste en la abstención corporal de toda actividad sexual-  
ilícita. La Honestidad no sólo consiste en la abstención cor-  
poral de placeres libidinosos ilícitos, sino también en la -  
correcta actividad moral y material en todo lo relacionado -  
con lo erótico, es decir, en una correcta conducta sexual.

4.- OBTENCION DEL CONSENTIMIENTO POR MEDIO DEL ENGAÑO.-

"Que se obtenga su consentimiento por medio del engaño que -  
consiste en una tendenciosa actividad de mutación o altera -  
ción de la verdad, presentando como verdaderos hechos falsos  
o promesas mentirosas, lo que produce en la mujer un estado-  
de confusión que la lleva a acceder en las pretenciones eró-  
ticas de su burlador.

El caso más frecuente de engaño en el estupro es la fal-  
sa promesa de matrimonio" (12).

EL NUCLEO DEL TIPO.- En este delito el núcleo del tipo-  
es el copular en forma no violenta, por medio del engaño.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO.- El Bien Jurídico que se prote-  
ge en este delito es la Seguridad Sexual del pasivo, ya que-  
se tiene interés de proteger para evitar que personas del se-  
xo femenino, de conducta sexual honesta y que por razones de  
edad pueden carecer de la experiencia necesaria para resis-  
tir conductas engañosas o fraudulentas sean precisamente su-  
jetos pasivos de este delito.

SUJETOS.- En cuanto a los sujetos el maestro Osorio y -  
Nieto nos ilustra respecto a la calidad que deben de tener -  
los sujetos en este delito y nos indica: "El sujeto activo -  
-----

(12).- MARTINEZ MURILLO, SALVADOR, Ob. Cit., pp. 268 a 270.

del delito de estupro necesariamente debe de ser un individuo del sexo masculino, ya que sólo este puede efectuar la cópula o relación, pues el acto lésbico no es susceptible de estimarse como cópula, por tanto la mujer queda excluida como sujeto activo del estupro; en caso de que mediante engaño una mujer obtuviera una relación homosexual con una mujer casta y honesta menor de dieciocho años, se estaría en presencia de ilícito penal distinto. El sujeto pasivo del delito, conforme a la letra del artículo que tipifica al estupro nos indica que es exclusivamente una mujer casta y honesta, menor de dieciocho años. Como se observa claramente, la ley penal exige determinadas cualidades para que se pueda atribuir a una persona el carácter de pasivo del delito; por tanto, los sujetos del delito de estupro, tanto pasivo como activo, son sujetos calificados, no comunes conforme a lo establecido por el numeral del Código Penal que tipifica este delito". (13)

FORMA DE CONSUMACION.- "La forma de consumación del delito de estupro es la sola introducción del organo sexual -- masculino en el cuerpo de la mujer, pues esta sola acción -- establece la unión, la cópula; no se requiere el agotamiento de la cópula, la eyaculación, ni es menester que se produzca desfloramiento, ni mucho menos embarazo. Por lo tanto el delito de estupro será consumado, con la sola penetración del miembro viril en la mujer, con los demás requisitos necesarios para la conformación del tipo". (14).

TENTATIVA.- En el estupro la tentativa es jurídicamente posible y punible, pues es plenamente factible que un sujeto -----

(13) y (14).- OSORIO Y NIETO, OSCAR AUGUSTO, La Averiguación Previa, Ob.- Cit. p.p. 149 y 150.

ejecute actos directamente encaminados a consumir el delito de estupro y éste no se realice por causas ajenas al activo, en este caso se estaría en presencia de una TENTATIVA y se deberá integrar la averiguación conforme a los actos ejecutados para lograr la consumación del delito.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.- Para que el Ministerio inicie la Averiguación Previa por delito de estupro, se requiere la QUERRELLA, esto es, que persona normativamente facultada comunique al Ministerio Público la posible comisión del delito y manifieste su voluntad de que sea perseguido el delito. En todo caso sin excepción, el delito de estupro se persigue por QUERRELLA, conforme al artículo 263 del Código Penal vigente en el Distrito Federal que establece:

ARTICULO 263.- "No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos de sus representantes legítimos, pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, toda acción cesará para perseguirlo".

Conforme al numeral antes expuesto el efecto de este delito es el matrimonio, ya que al suceder éste cesa toda acción para perseguir al presunto delincuente.

### VIOLACION.

La Violación es la imposición de la cópula sin consentimiento, por medios violentos. Se caracteriza el delito en estudio, por la ausencia total del consentimiento del pasivo y la utilización de la fuerza física o moral.

La cópula en la violación se entiende en su sentido más amplio esto es, no se limita a la cópula por la vía idónea - entre el varón y la mujer, sino abarca cualquier tipo de cópula, sea cual fuere el vaso por el que se produzca la introducción.

Respecto al sujeto pasivo, ya se manifestó que puede ser cualquier persona con independencia de sexo, edad, conducta o cualquier otra situación personal, de manera que la vinculación puede ser o cometerse en personas del sexo masculino o femenino, menor de edad o adulto, púber o impúber, de conducta digna o indigna, en fin en cualquier sujeto, al respecto el maestro Torres Torrija nos señala lo siguiente: "En la violación no importa el sexo de la persona ultrajada, ni si es virgen o si no lo es, de tal manera que una prostituta o un hombre, pueden acusar a otro de violación llegando el caso, sin embargo ésto no es lo común y lo que por regla general se presenta a consideración de los Médicos Legistas o - habilitados como tales, es el coito heterosexual, con una mujer, de aquí la importancia que toma el estudio anatómico de los órganos genitales sobre todo los femeninos que en el capítulo siguiente abordaremos" (15)

---

(15) .- TORRES TORRIJA, JOSE, Medicina Legal, 9/a. Edición, Editor y - Distribuidor Francisco Méndez Oteo, México, D.F., 1980, p. 141.

Indudablemente que con la violación puede lesionarse - también el pudor y la honestidad del sujeto pasivo, así como su seguridad, su tranquilidad e incluso su integridad corporal o su vida, pero lo que el legislador tomó en cuenta al - tipificar el delito de violación, fue la agresión que el sujeto pasivo sufría sobre su libertad cuando era limitada en su manifestación sexual, obligándosele material y moralmente a copular con quien no deseaba hacerlo.

Existe coincidencia en la doctrina al aceptar que la cópula en la violación puede ser tanto normal, como anormal es to es, que la normal se considera la introducción del miembro masculino en la vía idónea de la mujer, la vagina, mientras que la violación anormal es considerada como la penetración del miembro viril masculino por la vía anal e incluso algunos autores - llegan a considerar que una vía anormal sería también la bucal, cosa en la que no existe unión de criterios, pero existen algunos autores que sí la aceptan.

En doctrina la determinación del sujeto pasivo no existe menor disidencia al considerar unánimemente que puede ser cualquier persona, así como tampoco en cuanto al activo, -- cuando éste es hombre. Pero sí existe divergencia de opinión en la llamada "VIOLACION INVERSA" o sea cuando la mujer - es sujeto activo de la violación, algunos autores niegan a la mujer en forma absoluta la posibilidad de ser sujeto activo; otros la aceptan como tal, a condición de que el pasivo sea hombre, pero casi todos la rechazan como activo cuando - el pasivo es mujer.

Por lo tanto algunos otros autores nos ilustran al decir que por todo lo anterior no encuentran objeción que impi



da aceptar que la violación puede realizarse de una mujer sobre otra, e incluso sobre un hombre; aunque sea por medios - mecánicos, si se está llevando a cabo una conducta similar a la cópula, tanto en el aspecto objetivo como en el subjetivo en cuanto al activo que la realiza con el ánimo de copular - como el pasivo que se ve agredido y ofendido en su libertad-sexual, en igual medida que si se realizara la cópula normal. Si por otro lado se aceptan otras vías distintas a la vagi--nal para integrar la cópula violenta, no hay razón para no - aceptar cuando lo que se sustituye es el órgano sexual mas--culino, este breve estudio se hace con el afán de aclarar la forma en que puede ser consumada la violación, pero para - efectos del estudio que se trata de abordar unicamente toma--remos en consideración a la mujer y que dicho ilícito se lleve a cabo por la vía idónea que es la vagina.

Por otro lado el Código Penal vigente en el Distrito - Federal en su artículo 265, nos define lo que se entiende - por violación y nos dice lo siguiente:

ARTICULO 265.- "Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo--se la aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona of--fendida fuere impúber la pena de prisión será de seis a diez años."

Por otro lado del texto del numeral anterior se desprende que los elementos del delito de violación son los siguientes:

1.- COPULA.- La acción de cópula ya dijimos al hablar - de estupro lo que debemos entender por ésta que es la intro--ducción del pene en la vagina, para que tal acto tenga lugar

es esencial la erección del miembro masculino, ahora bien es necesario aclarar que para efectos de este tipo de delito tomaremos como sinónimos de cópula al coito, cohabitación, ayuntamiento, acto, relación, contacto sexual, y haremos caso -- omiso de que la cópula unicamente se consuma por la vía idónea y la entenderemos como aquella que se lleva a cabo por -- la vía idónea o no.

2.- QUE LA COPULA SE EFECTUE EN CUALQUIER SEXO.- Al referirnos a que la violación se puede realizar en cualquier -- sexo, se considera que la cópula en la violación se debe entender en su sentido más amplio, esto es, que no se limita a la cópula por vía idónea entre el varón y la mujer sino -- abarca cualquier tipo de cópula, sea cual fuere el vaso por -- el que se realice la introducción.

3.- UTILIZAR MEDIOS VIOLENTOS.- Que el delito se efectúe por medios violentos ya sea físicos o morales los cuales entenderemos de la siguiente forma:

**VIOLENCIA FISICA.-** Se entiende como la fuerza material -- que se aplica o se emplea sobre una persona o cuerpo del -- ofendido, para vencer su resistencia a sufrir el acto carnal.

**VIOLENCIA MORAL.-** Consiste en las amenazas, amagos que -- se hacen sobre una persona de un mal grave presente o inme -- diato, capaz de producir intimidación, de tal manera que se -- pone a la persona en una disyuntiva aceptando el acto, evi -- tando con éste o creyendo evitar males mayores en las perso -- nas de su afecto. Debe existir una relación causal entre la -- violencia aplicada y la cópula, para que pueda integrarse el -- cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

Ahora bien el maestro Osorio y Nieto nos hace alusión - de que el núcleo del delito de violación es: "El copular violentamente". (16)

BIEN JURIDICO PROTEGIDO.- La Libertad Sexual, entendida como la facultad del sujeto de optar por la ejecución o la - abstención de la cópula, es el Bien Jurídico que tutela el - delito de violación.

SUJETOS.- En cuanto a los sujetos se estima que el sujeto activo del delito de violación puede ser cualquier persona del sexo masculino o femenino, pues anteriormente ya se hizo alusión de que este delito puede consumarse de mujer a - varón, en el momento en que se hace uso de instrumentos mecá - nicos, en cuanto al sujeto pasivo de este delito no requiere ninguna condición o cualidad especial, cualquier sujeto sea - cual fuere su sexo, edad o cualquier situación puede ser pa - sivo de la violación, por lo tanto, es un sujeto no calificado.

FORMA DE CULPABILIDAD.- El delito de violación siempre es doloso, pues el uso de la violencia física o moral impli - ca una actividad o actitud voluntaria, intencional, dolosa - del sujeto activo, no puede estimarse en ningún caso un acto de cópula violenta como imprudencial o culposo.

CONSUMACION.- El momento consumativo del delito de vio - lación, es el del acceso carnal, la simple introducción del - órgano sexual del activo o de un objeto extraño, ya que para integrar dicho elemento constitutivo es suficiente el sólo - ayuntamiento carnal aún cuando no haya eyaculación; asimismo

(16) OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO, Ob. Cit. p. 154.

no es obstáculo para la integración del delito de violación el que el inculcado verificase el acto carnal ayudado por un instrumento rígido artificial si se lo coloca cubriendo su propio miembro genital para realizar la cópula, o sea, que independientemente del auxilio de un elemento extraño de cualquier forma si se realiza la introducción requerida por la ley para que se tipifique el delito será violación.

#### DELITO EQUIPARADO A VIOLACION

Se establece este delito como la cópula con persona incapaz para resistir física o psíquicamente el acto, por razones de padecimientos físicos, mentales, edad u otras condiciones de indefensión.

En cuanto a la cópula se entiende en un sentido lato amplio, esto es, que la cópula se efectúe por cualquier vía idónea o no, de manera que cualquier tipo de penetración de varón o elemento extraño en el cuerpo humano integra este elemento, al respecto el maestro Fernández Pérez nos dice lo siguiente: "En el caso de que la persona ofendida fuera impúber, por este sólo hecho, aunque concurra voluntariamente a determinado sitio y fuere desflorada, no supone forzosa mente que haya tenido voluntad de verificar el acto, y en atención a la edad tan corta del impúber, la cópula que tenga con él deberá interpretarse como equivalente a la violación por su imposibilidad de resistir". (17)

En nuestro Código Penal, en este artículo, con muy buen sentido se configura el delito que se equipara con la violación, en el que en realidad no existe violencia física ni mo

---

(17) FERNANDEZ PEREZ, RAMON, Ob. Cit., p. 175.

ral, en caso de cópula con persona que padezca cualquier forma de enajenación mental, o privadas de sentido, con pérdida transitoria de la ideación consciente, como en el sueño fisiológico, sueño patológico como en estado de coma o un síncope o bien sueño por drogas (como barbitúricos), la cópula se efectúa no en contra de la voluntad del sujeto pasivo, pero sí en ausencia del consentimiento de éste, en ausencia de su voluntad, de manera que no existe una forma de conducta operante como manifestación de voluntad válida, nuestro Código Penal lo define de la siguiente manera:

ARTICULO 266.- "Se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con menor de 12 años o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa".

LOS ELEMENTOS DEL SUBTIPO DE ESTE DELITO SON:

- 1.- LA COPULA.- A la que ya hemos hecho alusión.
- 2.- AUSENCIA DE VOLUNTAD POR MINORIA DE EDAD U OTRA CAUSA.- Esto es que al menor de edad se le considera que no tiene la suficiente capacidad para saber las consecuencias de las relaciones sexuales, por lo tanto equivale a violación, la imposibilidad de resistir.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO.- "Es la Seguridad Sexual que se tutela mediante el establecimiento de este ilícito penal, las personas que por razones de salud no pueden producirse voluntariamente en su vida sexual, no pueden oponer la resistencia suficiente para la cópula, y requieren de la protección del estado, que en este caso en particular se actualiza

mediante la tipificación de una norma que previene y sanciona este tipo de conductas". (18)

En cuanto a los sujetos, el activo de este tipo de delito es como en la violación o sea que cualquier persona ya sea del sexo masculino o del sexo femenino puede llevar a cabo este ilícito, y en cuanto al sujeto pasivo no se distingue por razones del sexo, más sí es necesario que reúna ciertas cualidades que en el mismo numeral se establecen, que serían los siguientes:

- a.-) Persona menor de doce años
- b.-) Que sea persona que por cualquier causa sea incapaz de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales, o por impotencia de resistir el acto sexual.

Conforme a lo anteriormente citado se establece que los sujetos pasivos de este tipo de ilícitos son sujetos calificados o sea que deben reunir ciertas características y no comunes.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.- En este tipo de delito sin excepción cuando acontezca una conducta presumiblemente constitutiva del delito equiparado a la violación, el Ministerio Público procederá en virtud de la DENUNCIA.

#### VIOLACION CON PENALIDAD AGRAVADA.

El artículo que nos tipifica este ilícito es bien claro

---

(18).- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO, Ob. Cit. p. 159.



pótesis de agravación de la pena que son:

- a.-) Que en la violación intervengan dos o más personas
- b.-) Por razones de parentesco, tutela, relación padrastro e hijastro o amasiato, y
- c.-) Por razones de cargo, empleo o profesión.

Las hipótesis antes señaladas obedecen a que en tales supuestos el posible sujeto activo se encuentra en una mejor disposición de efectuar su conducta delictuosa, en el primer caso en la llamada Violación Tumultuaria.- Que sería la intervención de dos o más personas, que implica una menor defensa del pasivo, una aptitud disminuida para repeler el ataque sexual, con la consiguiente mayor facilidad para los sujetos activos. En el segundo supuesto, la cercanía, relación próxima y posiblemente la autoridad que el activo ejerza sobre el pasivo puede provocar una situación que le posibiliten mayormente efectuar la violación y además tal conducta fractura los deberes de respeto y seguridad del posible sujeto activo respecto al pasivo, de ahí que se agrave la pena en la tercera hipótesis por razones de cargo, empleo o profesión, el activo puede colocarse en una situación ventajosa que le permita con mayor facilidad llevar a cabo su acción delictuosa, aprovechando ilícitamente la situación de su cargo empleo o profesión.

#### R A P T O .

"Por rapto entenderemos la segregación, substracción o retención de una mujer por medios violentos o engañosos con propósitos eróticos o matrimoniales". (19)

-----  
(19).- FERNANDEZ PEREZ, RAMON, Ob. Cit., p. 175.



El raptó consiste en apartar a la mujer de su contorno vital cotidiano mediante la acción de substraerla de ese contorno o impidiendo su regreso al ambiente habitual de su vida diaria, tal conducta debe tener un fin de tipo matrimonial o erótico sexual, y es necesario que se efectúe mediante el engaño o la violencia.

Respecto del apoderamiento, éste debe entenderse como la puesta bajo el poder del raptor de la ofendida, ya sea que se ejerza el poder por aprehensión material de la mujer y posteriormente desplazamiento o por retención de la misma, impidiendo su reintegración al medio habitual de su vida.

Los medios comisivos pueden ser violencia física, violencia moral o engaño, conceptos a los que ya nos referimos con anterioridad. El elemento subjetivo está constituido por la finalidad de tipo matrimonial o erótico, en el ánimo del activo; si no se prueba esta finalidad no se configuraría este delito, se requiere de este elemento subjetivo. El Código Penal para el Distrito Federal nos define lo que debemos entender por raptó y nos señala lo siguiente:

ARTICULO 267 .-"Al que se apodere de una persona por medio de la violencia física o moral, o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico-sexual o para casarse, se le aplicará la pena de uno a ocho años de prisión".

ARTICULO 268.- "Se impondrá también la pena del artículo anterior, aunque el raptor no emplee la violencia ni el engaño, y consienta en el raptó la persona, si ésta fuere menor de dieciseis años".

ARTICULO 270.- "Cuando el raptor se case con la ofendi-

da no se podrá proceder criminalmente contra él, ni contra sus complices, por rapto, salvo que se declare nulo el matrimonio".

ARTICULO 271.- "No se procederá contra el raptor, sino por queja de la mujer ofendida o de su marido, si fuere casada; pero si la raptada fuere menor de edad, por queja de --- quién ejerza la patria potestad o la tutela, o, en su defecto por la misma menor. Cuando el rapto se acompañe de otro delito perseguible de oficio, sí se procederá contra el raptor, por éste último".

De los numerales que anteceden se desprenden los siguientes Elementos del Delito que son los siguientes:

1.- LA ACCION DEL APODERAMIENTO DE LA MUJER.- "Es la acción típica del delito que consiste en el apoderamiento de la mujer, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona del sexo femenino, soltera, viuda, casada, no importando por lo tanto su estado civil, puede ser muy joven o muy anciana, no importando tampoco su edad, queda pues el apoderamiento de la mujer, la retención de ella por su raptor, su segregación separándola de su vida habitual, para quedar bajo el dominio del raptor, bajo su posesión material". (20)

2.- EL EMPLEO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL, EL ENGAÑO  
Atendiendo a lo anterior el maestro Salvador Martínez hace una subdivisión que es la siguiente:

a.-) RAPTO VIOLENTO.- "El raptor o raptorés emplean la fuerza material para vencer la resistencia física de la ofen

-----  
(20).- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO, Ob. Cit., p. 164.

dida, se apoderan de ella obligándola contra su voluntad a ser trasladada y quedar bajo el poder del raptor o rapto res." (21).

b.-) RAPTO CONSENSUAL.- "La mujer acompaña a su raptor voluntariamente, casi siempre debido a promesas engañosas". (22)

La violencia moral la debemos entender como los amagos - las amenazas de naturaleza tal que obligan a la mujer a seguir a su raptor; por engaño entenderemos las promesas mentirosas que producen en el ánimo de la mujer un estado de error que es lo que hace que acompañe a su raptor.

3.- QUE EL RAPTOR SE PROPONGA SATISFACER UN ACTO EROTICO SEXUAL O CASARSE.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO.- En este tipo de delito el bien jurídico tutelado es la Libertad de Desplazamiento.

En cuanto a los sujetos que intervienen en este delito - comunmente el sujeto activo del delito de rapto es una persona del sexo masculino, pero la definición legal no exige que necesariamente sea varón el sujeto activo y como tampoco es necesario copular o intentar copular, es plenamente admisible que el activo del delito pueda ser cualquier persona. En cuanto al sujeto pasivo del delito de rapto, el artículo correspondiente si deja bien claro que necesariamente debe de ser mujer pues hace esta referencia en forma categórica. De lo anterior se puede concluir respecto del sujeto activo que cualquier persona puede tener la calidad mencionada, por lo tanto se trata de un sujeto común, no calificado, y en cuanto al sujeto pasivo - (21) y (22).- MARTINEZ MURILLO, SALVADOR. Ob. Cit. p. 279.

sólo la mujer puede tener esta calidad, se trata de un sujeto no común o calificado.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.- En cuanto al requisito de procedibilidad, atento a lo dispuesto por el artículo 271 de nuestro Código Penal vigente en el Distrito Federal, el delito de raptó sólo se perseguirá por QUERRELLA y si se acompañare de otro delito perseguible de oficio sólo operará la oficiocidad respecto de este delito, más no por el de raptó.

#### INCESTO.

"El incesto puede conceptuarse como la relación sexual entre parientes próximos que en razón del mismo parentesco se encuentran impedidos absolutamente para contraer matrimonio, es el acceso carnal entre ascendientes y descendientes o entre colaterales impedidos legalmente para contraer matrimonio, es el acceso carnal la relación sexual entre parientes dentro de los grados en que se encuentra prohibido el matrimonio.

La expresión "Relaciones Sexuales" utilizada por el Código Penal es muy amplia, puede enmarcar dentro de ella cualquier tipo de relación sexual, independientemente de que se trate de vaso idóneo o no. Se estima que cualquier tipo de acceso carnal integra el elemento relaciones sexuales, ya que el Código no establece una distinción ni un criterio mediante el cual sólo el coito normal integre el mencionado elemento" (23).

El numeral que tipifica al delito de Incesto se refiere

---

(23).- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO, Ob. Cit., pp. 168 y 169.

a ascendientes y descendientes y no limita el grado, por -- tanto cualquiera que sea éste, existiendo la cópula entre di-- chos parientes se dará el delito, siempre y cuando concurren los demás elementos típicos. En cuanto á los hermanos la Ley no distingue si deben ser hijos del mismo padre y madre o no en tal virtud, el delito puede presentarse tratándose de her-- manos de padres comunes o sólo de padre o madre común.

El parentesco se comprobará por cualquiera de los me -- dios de convicción establecidos por el Código de Procedimien-- tos Penales, no necesariamente con la documentación consis -- tente en el Acta de Nacimiento. Respecto del consentimiento -- se puede afirmar que el pleno consentimiento para la rela -- ción sexual por parte de los sujetos activos es un elemento -- indispensable para configurar el ilícito que nos ocupa, ya -- que si no existe éste, se estaría posiblemente en la presen -- cia de otra figura típica; además el numeral que establece -- este ilícito nos marca la sanción para los sujetos que inter -- vienen en la realización del incesto y no sería razonable fi -- jar una sanción para quién sufre una relación sexual en con -- tra de su voluntad. Sin embargo, no siempre sucede el inces -- to concurriendo el consentimiento de ambos sujetos, puede -- darse el incesto entre hermanos mediante violencia física o -- moral, en cuyo caso no habría responsabilidad penal para -- quién sufre la violencia, o bien que se ignore por el sujeto -- activo el parentesco al tiempo de verificarse la relación se -- xual, referente al conocimiento del parentesco, este consti -- tuye otro de los elementos que deben concurrir para integrar el tipo penal del delito de incesto, ya que la ausencia de -- conocimiento de dicho parentesco daría cabida para que ope -- rara la causa de inculpabilidad establecida por la fracción -- VI del artículo 15 del Código Penal en vigor en el Distrito -- Federal que a la letra señala:

ARTICULO 15.- "Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal".

FRACCION VI.- Ejecutar un hecho que no es delictuoso - sino por circunstancias del ofendido si el acusado las ignoraba inculpablemente al tiempo de obrar".

Asimismo nuestro Código Penal en el Distrito Federal nos establece en su artículo 272 lo que debemos entender por este ilícito y nos señala lo siguiente:

ARTICULO 272.- "Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes".

La pena aplicable a éstos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará la misma sanción en el caso de incesto entre hermanos".

Del artículo que antecede se desprenden los siguientes elementos del tipo que son:

- a.-) Relaciones sexuales.
- b.-) Parentesco consanguíneo cercano.
- c.-) Consentimiento
- d.-) Conocimiento del parentesco

Estos elementos que arriba mencionamos de los cuales ya hicimos alusión y tratamos de dar una breve explicación de cada uno de ellos, son los que se desprenden del incesto.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO.- En este ilícito el Bien Jurídico Protegido es la Unidad e Integridad de la familia, considerada como la entidad jurídica y social.

SUJETOS.- En cuanto a los sujetos que intervienen en la realización de este ilícito el maestro Osorio y Nieto nos señala: "Que son sujetos calificados, puesto que se requiere la calidad de parientes próximos ascendientes y descendientes o hermanos, sólo entre éstos sujetos es posible que se verifique el delito" (24)

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.- El C. Agente del Ministerio Público para que ponga en movimiento al Organismo Jurisdiccional requerirá como condición de procedibilidad LA DENUNCIA, ya que así lo establece el Derecho Positivo, con base en el interés público que existe en conservar la unidad e integridad familiar.

#### ADULTERIO

Por el delito de adulterio se entiende la relación sexual con persona o entre personas ligadas a otra u otras por vínculos matrimoniales. Es una relación extramarital, realizada con notoria publicidad y en detrimento al orden familiar conforme al texto legal del artículo correspondiente del Código Penal.

Por acto adulterino se entiende la relación sexual en sentido general entre personas ligadas por matrimonio civil y persona ajena a ese vínculo, esto es, que por lo menos uno de los sujetos debe de estar casado civilmente y la cópula -----

(24).- OSORIO Y NIETO, CESAR, CESAR AUGUSTO, Ob. Cit. p. 170.

debe de realizarse con persona extraña al matrimonio.

El matrimonio civil legítimo, no disuelto ni anulado, - es presupuesto indispensable del delito, de tal suerte que - sólo entre personas vinculadas por matrimonio en las condi - ciones descritas, se puede verificar el adulterio, siendo - irrelevante desde el punto de vista penal, que exista matri - monio religioso o concubinato y evidentemente no podrá pro - ducirse el adulterio cuando el vínculo matrimonial ha sido - disuelto o anulado, la cópula puede llevarse a cabo por la - vía idónea o no.

En cuanto al domicilio conyugal, es de opinarse que es - te domicilio no es exactamente el que establece el Código Ci - vil; se estima que para efectos penales debe considerarse el domicilio conyugal como el lugar en donde se encuentra el ma - trimonio habitual o accidentalmente, esto es, donde se resi - de con el ánimo de permanencia o donde se asienta el matrimo - nio transitoriamente, como un hotel, una posada, una casa de huéspedes, etc., y siempre que se dé la relación adulterina - en cualquier lugar en donde se encuentre el matrimonio.

En cuanto a la idea de escándolo, se entiende como la - relación sexual adulterina ostensible, pública, sin discre - ción ni recato, de manera que sea conocida en forma manifies - ta la relación, por un grupo de personas cercanas a los suje - tos por razones de vicinidad, trabajo o cualquier circunstan - cia, que permita razonablemente afirmar la existencia de la - relación del adulterio, o bien, que el delito sea flagrante.

Ahora bien nuestro Código Penal vigente en el Distrito - Federal nos define al adulterio de la siguiente manera;

ARTICULO 273.- "Se aplicará prisión hasta de dos años -



y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo".

ARTICULO 274.- "No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge inocente; pero cuando éste formule su querrela contra uno de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codeincentes".

Esto se entiende en el caso de que los dos adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando no sea así, se procederá contra el responsable que se encuentre en estas condiciones".

ARTICULO 275.- "Sólo se castigará el adulterio consumando".

ARTICULO 276.- "Cuando el ofendido perdona a su cónyuge cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado, no producirá efecto alguno, esta disposición favorecerá a todos los responsables".

El maestro Quiroz Cuarón al respecto hace el siguiente comentario "Resulta bastante claro que el Código Penal, en el artículo 273, no está sancionado el adulterio en cuanto a sí mismo, sino la forma en que éste se realiza, o sea, en el domicilio conyugal, o con escándalo. Interpretando dicho precepto a contrario sensu, el adulterio realizado en cualquier forma, que no sea ninguna de las dos señaladas en dicho artículo, no es ilícito penalmente, y por tanto, tampoco afecta la moral, la tranquilidad, la unidad, la fidelidad matrimonial, ni ofende al cónyuge inocente.

Nos parece mucho más adecuada y moral la solución que --

el Derecho Civil confiere al problema, puesto que, además - de considerar al adulterio en si mismo y en todas las formas en que puede manifestarse, otorga al cónyuge que efectivamente se sienta lesionado en su honor, en su dignidad la solución de romper el vínculo que le une a la persona que le está infiriendo una ofensa, un daño moral, o como quiera considerársele". (25)

ELEMENTOS DEL TIPO.- Los Elementos del Tipo que se desprenden de los artículos anteriores son los siguientes:

1.- UN ACTO ADULTERINO.- Como la ley no distingue en cuanto al sexo de los casados infieles y se limita a usar la palabra adulterio sin darle una definición o connotación específica, quiere decir que en lo que concierne a este elemento, remite su significado vulgar o general, o sea, el acceso carnal entre la persona casada, sea cual fuere su sexo, y una persona extraña a su liga matrimonial; esta acción implica dos requisitos que son:

- a.-) Que por lo menos uno de los autores esté unido en matrimonio legítimo.
- b.-) Que la conexión sexual se realice con una persona ajena al vínculo. El vínculo deriva precisamente del contrato civil de matrimonio, con exclusión del canónico o del simple amancebamiento, aunque se den entre sí consideraciones de esposos, el adulterio, es un delito intantáneo, se consuma en el mismo momento del acto.

2.- QUE SE COMETA EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO.- Por domicilio conyugal como anteriormente dijimos de-

---

(25).- QUIROZ CUARON, ALFONSO, Medicina Forense, 5/a. Edición Editorial-Porrúa, S.A., México 1986, pp. 661 y 662.

berá entenderse el cuarto, vivienda, casa, residencia, etc., destinados para la convivencia de los cónyuges, ya sea de carácter transitorio o permanente. La comisión del delito con escándalo, consiste en la desvergüenza o desenfreno de los amores ilícitos, que por su publicidad constituyen una ofensa contra el cónyuge inocente.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO.- El bien jurídico protegido en este ilícito es el orden familiar matrimonial, la sociedad tiene un interés de asegurar la validéz del orden familiar y este orden se ve severamente fracturado mediante actos de adulterio, realizados en las condiciones previstas por los numerales a que ya se hizo alusión.

SUJETOS.- En cuanto a los sujetos activos del delito de adulterio, por lo menos uno de ellos debe de poseer la calidad de persona vinculada con otra por matrimonio civil, esto es, debe de tener el estado de casado o casada, por lo tanto mínimamente uno de los sujetos activos es calificado, obviamente ambos sujetos pueden tener el estado civil de casados y en tal supuesto se producirán lesiones jurídicas en personas diversas. En cuanto el sujeto pasivo del delito de adulterio siempre es calificado, pues se trata del cónyuge inocente y en todo caso necesariamente debe de tener la calidad de persona casada civilmente dicho sujeto.

TENTATIVA.- En cuanto a la tentativa al respecto al artículo 275 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, nos señala que sólo se castigará el adulterio consumado. Se debe de entender que sólo el acto adulterino que se hubiese efectuado es punible, más no significa que el acto en sí debe de agotarse mediante eyaculación u orgasmo, tratándose de cópula el acto se considera consumado con la simple pene-

tración del miembro viril.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.- En cuanto al requisito de procedibilidad el Ministerio Público siempre actuará por medio de la QUERRELLA del cónyuge inocente.

### CAPITULO III.

#### ANATOMIA Y FISILOGIA SEXUAL DE LA MUJER.

Para que entendamos en forma clara el tema que nos encontramos abordando es necesario saber y tomar en cuenta como se encuentra integrado al Aparato Sexual de la mujer y al respecto se hace la siguiente clasificación: "El Aparato Sexual de la mujer es preciso distinguir dos clases de órganos genitales; Los Organos Internos y los Organos Externos.

Los primeros son los ovarios, las trompas y el útero o matriz; los segundos son los grandes y pequeños labios, el clítoris, el orificio de entrada a la uretra y el himen que cierra, que obstruye la parte posterior del vestíbulo vulvar. La vagina constituye la transición entre los órganos internos y los externos". (26)

Ahora bien trataremos de dar una breve explicación de la ubicación y de las funciones de cada uno de los órganos sexuales de la mujer de acuerdo a la interpretación propia y de varios autores.

#### III.I.-ORGANOS INTERNOS.

LOS OVARIOS.-"Son los órganos para la procreación, son en la mujer, lo que los testículos en el hombre. Se encuentran situados en dos repliegues del peritoneo, a ambos lados de la matriz y por encima de las trompas. Su forma y su tamaño pudieran igualarse a los de una almendra midiendo un diámetro longitudinal de un máximo de 3 a 5 centímetros y en el

---

(26) MARTINEZ ROARO, MARCELA, Delitos Sexuales, 3/a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1985, p. 9.

transversal unos 2 centímetros; su espesor suele ser de uno a dos centímetros. El ovario crece hasta la pubertad época en que alcanza su mayor desarrollo, pues alrededor de los 25 años empieza a decrecer hasta la menopausia, se presenta antes de la pubertad son blancos y al llegar a su madurez rosados". (27).

TROMPAS DE FALOPIO.- "Son dos y tiene la forma de un tubo hueco con una longitud de unos 12 centímetros y un diámetro que va de 2 a 8 centímetros. Son dos conductos musculares que pone en relación al ovario con el útero para permitir el paso del óvulo del primero al segundo extremo libres y el extremo de las trompas se encuentran situados inmediatamente debajo del ovario, abriéndose en forma de pabellón. Poco antes de que el óvulo aparezca en la superficie del ovario, la trompa lo rodea actuando como un embudo, a fin de que caiga en su interior el óvulo" (28)

Como la trompa es un órgano hueco esta recubierta por dentro de una mucosa que posee un sin fin de vellosidades; las células que constituyen esta membrana están dotadas de pestañas que al moverse facilitan el avance del espermatozoide hacia arriba. Cosa distinta sucede con el óvulo el cual es empujado hacia abajo por movimientos anulares de contracción de la capa muscular de la trompa. Estos movimientos son de gran importancia ya que es en la trompa donde tiene lugar el encuentro y la unión del óvulo y el espermatozoide, la mucosa del óvulo produce secreciones que llegado el momento serán el alimento del óvulo o del embrión.

-----  
(27).- MARTINEZ ROARO, MARCELA, Ob. Cit. pp. 9 y 10

(28).-DR. LOPEZ IBOR, J.J., Biblioteca Básica de la Educación Sexual, - Tomo 14, Editorial Universo México, 1/a. Edición 1983, p. 17.

UTERO O MATRIZ.- "Es un órgano muscular que tiene forma de pera es hueco y se haya en el centro de la pelvis, entre la vejiga de la orina y el recto. El útero de la mujer que nunca ha tenido hijos ni se encuentra embarazada mide de 7 a 8 centímetros de largo y de 4 a 5 centímetros de ancho, estas medidas aumentan en una mujer que ya ha tenido hijos y notablemente en una mujer embarazada. En él se desarrollará el huevo y vivirá el feto durante los meses de gestación esta formado de varias capas, siendo las fundamentales el miometrio, que es la capa muscular y el endometrio o capa que da a la cavidad uterina donde tienen lugar los cambios que ocurren durante el ciclo menstrual, y que al descamarse dará origen a la menstruación, es una zona muy irrigada". (29)

El útero suele dividirse en tres partes que son:

1.-) LA PARTE SUPERIOR.- "Que es la mayor por constituir casi dos terceras partes del total del órgano y que recibe el nombre de cuerpo". (30)

2.-) EL CENTRO.- Llamado Cuello Uterino.

3.-) LA PARTE INFERIOR.- "Es también llamada HOCICO DE TENCA, se introduce como un tronco de cono en el seno de la vagina. Este Hocico de Tenca está formado por un rodete y un orificio, los bordes de este orificio se abren ligeramente durante el período menstrual para facilitar la evacuación del flujo". (31)

---

(29).- DR. LOPEZ IBOR, J.J. Ob. Cit., p. 17

(30) y (31).- MARTINEZ ROARO, MARCELA, Ob. Cit., pp. 11 y 12.

La forma de este orificio varía en la mujer que ha tenido hijos y en la que no los ha tenido, en la primera su forma es alargada y en la segunda es redonda. El orificio del Hocico de Tenca normalmente se encuentra cerrado por un tapón mucoso que se elimina durante los períodos menstruales y durante las contracciones provocadas por el espasmo sexual a fin de facilitar el acceso de los espermatozoides.

#### ORGANOS EXTERNOS.

LOS GRANDES LABIOS.- "Los Grandes Labios pudieran compararse al escroto masculino anatómicamente ya que como éste, constan de dos pliegues que en el hombre se unen en la parte media y en la mujer sólo entran en contacto, aunque sin llegar a unirse dejando una endadura. Están formados por tejidos grasos y una abundante circulación sanguínea, en su exterior están cubiertos de vello y en su interior de glándulas cebaceas". (32)

LOS PEQUEÑOS LABIOS.- "Los Pequeños Labios también son llamados NINFAS son dos repliegues cutáneos, extendidos a lo largo de ambos lados del orificio vaginal con el que terminan por unirse en su parte superior". (33)

EL CLITORIS.- "Es un órgano pequeño eréctil que no es visible en condiciones normales, sino sólo cuando se apartan los pequeños labios, ya que está situado y oculto en el repliegue superior que forma la unión de las ninfas. Hay cierta semejanza entre el clítoris y el glande del pene, aunque la sensibilidad es mayor en el primero debido a los nervios-

-----  
(32) y (33).- MARTINEZ ROARO, MARCELA, Ob. Cit. pp. 12 y 13.



que a él le afluyen. Su función consiste exclusivamente en despertar sensaciones voluptuosas en la mujer y llevarla al orgasmo. Es tan fundamental su importancia en la vida sexual de la mujer que no en vano los antiguos anatomistas griegos lo consideraban la llave de la voluptuosidad femenina. Debajo del clítoris a unos cuantos centímetros está el orificio de la uretra ubicado en un pequeño promontorio carnoso, su forma de unos cuantos milímetros de diámetro oval, en algunas mujeres esta parte responde sexualmente a excitaciones "táctiles". (34)

LA VAGINA.- "Es un canal que va desde el útero a la vulva. Mide unos 9 centímetros de largo pero es muy flexible y puede aumentar de longitud y anchura. Normalmente sus paredes están plegadas unas sobre otras, pero lo que se dice que es un espacio virtual, pero puede alcanzar dimensiones tan grandes como para que pueda pasar el feto durante el parto". (35).

EL HIMEN.- Referente a este órgano sexual femenino existen varias opiniones de entre las cuales encontraremos que:- "El himen o membrana vaginal es un repliegue mucoso, circular, que separa la vulva de la parte inferior de la vagina.- Su borde libre limita el orificio himenal; entre su borde adherente y los pequeños labios se encuentran en un surco ninfal himenal". (36)

Por otra parte algunos autores mencionan que: "El himen es una membrana fibroelástica cubierta de mucosa en ambas ca

-----  
(34) y (35).- LOPEZ IBOR, J.J., Tomo 14, Ob. Cit. pp. 17 y 18.

(36).- SIMONIN, C., Medicina Legal Judicial, 2/a. Edición, Editorial - JIMS, Barcelona 1973, p. 399.

ras y colocada en la entrada de la vagina, en cuya pared-- se inserta circularmente. Por afuera y cerrando la entrada están los dos pequeños labios y más exteriormente los grandes labios vulvares. El himen tiene hacia el centro un borde libre muy variable de forma que delimita el orificio".(37)

Los caracteres del orificio son los que determinan las denominadas formas del himen enormemente variables de una mujer a otra de acuerdo a su configuración y resistencia y de las cuales se han propuesto diversas clasificaciones que a continuación mencionaremos, pero antes de hacerlo daremos -- una definición de lo que debemos entender por himen.

HIMEN.- El himen es una membrana que rodea la abertura vaginal suele ser muy sensible, tiene una existencia efímera y en los casos de una indebida penetración del pene, y en especial en el momento de la desfloración, llega a sufrir lesiones que pueden dejar como consecuencia una HIPERSENSIBILIDAD PATOLÓGICA, que impida incluso la realización posterior de la cópula.

Al respecto el autor Nerio Rojas nos dice que: "La integridad del himen es el signo más valioso de la inexistencia del coito pero que no es de valor absoluto debido a los diferentes tipos de himenes existentes".(38)

-----  
(37).- ROJAS, NERIO, Medicina Legal, 12/a. Edición, Editorial Ateneo, Buenos Aires Argentina 1986, p. 170.

(38).- ROJAS, NERIO, Ob. Cit., p. 170

El himen obstruye parcialmente la entrada del pene a la vagina en las mujeres que no han realizado el coito, sin embargo esta afirmación NO IMPLICA una verdad absoluta, ya que puede darse el caso de mujeres que habiendo sufrido la introducción del miembro masculino, continúe conservando la membrana himenal en el mismo estado de obstrucción, o por el contrario, sin haber realizado la cópula la membrana no presente tal obstáculo.

Todo lo anterior se debe a la forma, al grueso y a la elasticidad del himen, éste suele tener un orificio y aunque es raro, también puede tener dos o más o inclusive ninguno.

"Dependerá del grueso o delgado de la membrana himenal así como de su elasticidad el que llegue a romperse con el primer acto sexual, con los posteriores e incluso que llegue a romperse sólo con motivo del parto". (39)

Por lo anteriormente expuesto algunos autores han escrito sobre el particular haciendo varias clasificaciones de entre las cuales tenemos:

1.-) Que el himen tiene tres formas fundamentales que son: ANULAR, SEMILUNAR y LABIADO, de los que se derivan el MULTILOBULADO, EL CRIBIFORME, pero que también existen el IMPERFORADO y el DILATABLE.

2.-) Que el himen se presenta habitualmente en cuatro formas principales que son: ANULAR, SEMILUNAR, LABIADO y EN HERRADURA que es una variante del FALCI-

-----  
(39).- MARTINEZ ROARO, MARCELA, Ob. Cit. pp. 12 y 13.

FORME.

3.-) Que el himen se clasifica en TÍPICOS Y ATÍPICOS de entre los cuales se encuentran el ANULAR, SEMILUNAR, BILABIADO, TRILABIADOS, MULTINODULARES, FIAMBRIATUS, TOTAL, EN HERRADURA, COMPLACIENTES.

4.-) Y una última clasificación que nos la da el maestro Murillo la cual es: SEMILUNAR, FALCIFORME, FRANJEADO, BILABIAL, BIPERFORADO, CRIBIFORME, IMPERFORADO, COLORIFORME, O COMPLACIENTE.

Ahora bien por lo que hace a nosotros, hicimos una clasificación de acuerdo con las anteriores a las que haremos mención..

1.- HIMEN CRIBIFORME.- Es aquél que tiene varios y en ocasiones numerosos orificios, cuando se realiza por primera vez el coito, puede constituir un importante obstáculo para la entrada del pene produciendo su desgarramiento, dolor en la mujer y en ocasiones una considerable hemorragia, en este tipo de himen es fácil diagnosticar la existencia de la virginidad o de su ausencia por la sola y clara observación de la integridad del himen o de su desgarramiento.

2.-HIMEN LABIADO O BILABIADO.- Es aquél que tiene el orificio en forma de endadura, o sea la perforación anatómica es lineal y por lo general en sentido antero-posterior. Para efectos médicos a condición de que el himen no sea muy elástico y la endadura muy grande, se puede asegurar su integridad y la virginidad de la mujer, pues de lo contrario es posible la introducción del pene sin que la membrana sufra transformación alguna, y entonces resulta imposible diagnosticar si ha efectuado o no relación sexual. Se compone de --

dos vulvas separadas por una endadura media, pero generalmente reunidas en dos polos por una estrecha lengüeta.

Dada la forma y tamaño de este tipo de membrana, el primer coito se realiza sin dolor ni hemorragia en la mujer y -- sin presentar obstáculo alguno para el hombre en el momento de la introducción del miembro.

HIMEN FRANJEADO.- "Se le llama así cuando el borde libre del orificio es **muy irregular** y está formado por verdaderas franjas. Cuando se presenta el desgarramiento del himen por razón del coito, quedan en algunos casos restos llamados **carúnculas mirtiformes**, pues bien, las franjas con que está formado este tipo de himen son muy semejantes a las carúnculas por lo que es sumamente difícil saber cuando se trata de un himen franjeado si se encuentra en estado íntegro o no. Por la misma razón de su forma y por su diámetro amplio, el pene penetra con bastante facilidad y la mujer no sufre dolor ni hemorragia en su primera experiencia sexual". (40)

HIMEN SEMILUNAR.- La forma de este himen es la de un borde que se **extiende** en una **semicircunferencia** en la parte posterior de la entrada a la vagina, es imposible para un Médico determinar si este tipo de himen ha sufrido o no la introducción del pene. En cuanto al primer coito la mujer no experimenta molestias ni hemorragia ni el hombre encuentra obstáculo en la introducción del miembro. Ahora bien el respecto el maestro Nerio Rojas nos dice que: "Presenta la membrana con su porción más ancha hacia la parte posterior, prolongada hacia adelante en dos lengüetas o cuernos delimitando un orificio más o menos oval y dibuja una media luna de concavidad

-----  
(40). MARTINEZ ROARO, MARCELA, Ob. Cit., p. 14

anterior." (41)

HIMEN IMPERFORADO O SIN PERFORACION ALGUNA.- Aunque es raro, no es imposible, en tal caso al llegar a la MENARQUIA- o primera menstruación, debe procederse quirúrgicamente y hacer una encisión.

HIMEN COMPLACIENTE O DILATABLE.- Es aquél en el que la membrana es muy elástica, muy laxa, muy amplia o bien cuando está formada por varios segmentos (HIMEN LOBULADO), de varios foliolos que se cruzan (HIMEN COROLIFORME), de manera que la introducción del miembro viril en la vagina, no ocasiona, en estos casos ninguna ruptura y ningún dolor. Permite la introducción del pene sin ser desgarrado, circunstancia que adquiere gran importancia Médico Forence.

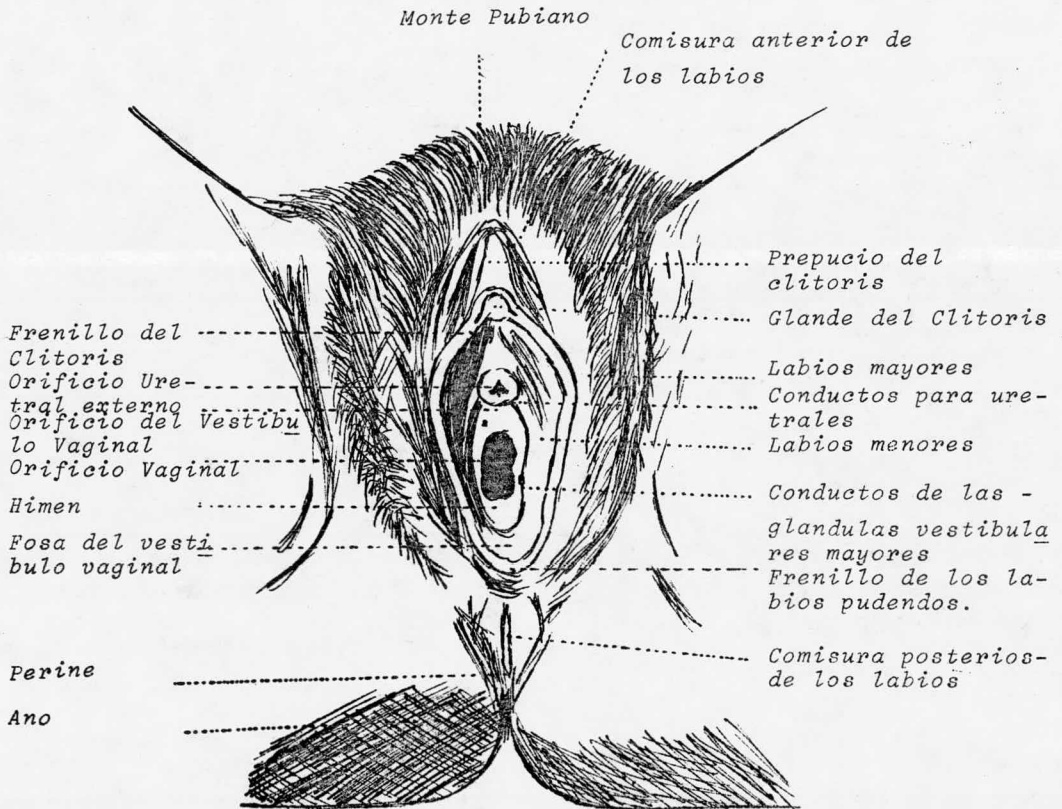
HIMEN ANULAR.- Su forma es más o menos circular y por ello y por su tamaño la mujer sufre desgarradura, dolor y hemorragia con el primer coito, así como el hombre encuentra dificultad en la introducción del pene. Por todo lo anterior le es fácil a un Médico observar su integridad o su desgarramiento que presenta típicamente las carúnculas mirtiformes, tiene un orificio central más o menos circular y se compara a un diafragma de un orificio central regular.

HIMEN DE ORIFICIO CENTRAL PEQUEÑO.- "Su forma es redonda y por ello y por su tamaño, la mujer sufre desgarradura, dolor y hemorragia con el primer coito, así como el hombre encuentra dificultad en la introducción, por todo lo anterior le es fácil a un Médico observar su integridad o desgarramiento, que presenta típicamente las carúnculas mirtifor-

-----  
(41),- ROJAS, NERIO, Ob. Cit., p. 171.

mes". (42)

HIMEN EN HERRADURA.- "Es una variante del Falciforme,-- existen numerosas variedades de himenes, puesto que particularidades morfológicas modifican su aspecto. El borde libre puede ser lineal, irregular, dentado, franjeado o hasta en muesca; otras veces esta ornado por un rodete, por crestas, por lengüetas; a veces, un puente membranoso divide el orificio en dos partes". (43)



(42).- MARTINEZ ROARO, MARCELA, Ob. Cit., p.14

(43).- SIMONIN, C., Ob. Cit., p.399



*Himen con Escotaduras*



*Himen Coroliforme*



*Himen Bilabial*



*Himen Frangeado*  
*( No hay Desfloración )*



*Himen Semilunar*



*Himen Biperforado*



### III.2 IMPUBERTAD

En este tema que trataremos de abordar daremos lo que a nuestro criterio se entiende por IMPUBERTAD, y al respecto diremos que se considera que una persona o individuo del sexo femenino es NIÑA o IMPUBER cuando su organismo mantiene un equilibrio correspondiente a su edad, en la cual no influyen normalmente en forma individual, familiar y social, las glándulas responsables a futuro de su conducta como mujer y de los cambios que su cuerpo experimentará para darle tal apariencia y distinguirla de NIÑA a MUJER o más bien dicho a PUBER.

En síntesis que siendo impúber estará más alejada de la vida sexual activa, en tanto menos edad tenga, en consecuencia y por las razones antes expuestas su organismo estará más inmaduro y por lo tanto es más vulnerable y delicado para la vida sexual mientras menos edad tenga y consecuentemente más lejana esté de la pubertad.

Por lo que si en condiciones anormales siendo impúber se ve obligada a tener relaciones sexuales los efectos de tal relación siempre serán de consecuencias indeseables tanto para ella, su familia, como para la sociedad, toda vez que mientras menos edad tenga se pondrá más en peligro su integridad y equilibrio físico, mental y social.

### III.3.- PUBERTAD.

El Doctor López Ibor, nos define a la PUBERTAD de la siguiente manera: "Es la etapa de la vida de la mujer que se caracteriza por el cambio de su equilibrio de niña a equilibrio

de púber, se entiende por PUBERTAD aquél período de la vida en que se produce el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios masculinos o femeninos, junto a especiales cambios psicológicos.

La pubertad abarca el período que va desde los once a los dieciséis años en la mujer y de los doce a los dieciocho años en el varón, realmente son fechas sobre las cuales no hay unanimidad de criterios y que por otra parte son variables, según cada individuo; en una niña la pubertad puede comenzar a los diez años y en otra a los nueve, la pubertad va ligada a un proceso y a algunos cambios.

En la pubertad de una chica aparecen una serie de cambios corporales tanto externos como internos entre los cuales se encuentran: El desarrollo mamario, de la pelvis, salida del vello pubiano y posteriormente del axilar, conformación general del cuerpo de signo femenino formas redondeadas, con predominación del tejido graso sobre el muscular, textura especial de la piel entre otros.

Uno de los acontecimientos fundamentales en la vida de la mujer es la MENARQUIA, también conocida como la fecha de la PRIMERA REGLA o DESCAMACION DEL ENDOMETRIO UTERINO, se produce en la pubertad, como ya hemos dicho". (44)

Del capítulo que estamos abordando el maestro Fernández-Pérez nos dice: "Que a partir de la pubertad, es cuando el sujeto adquiere la capacidad para la reproducción, con transformaciones físicas y psíquicas correspondientes a los diversos períodos de la existencia que mencionaremos a continuación". (45)

(44).- DR. LOPEZ IBOR, J.J. Ob. Cit., Tomo 14, pp. 33 a 35

(45).- FERNANDEZ PEREZ, RAMON, Ob. Cit. p. 166

- 1.-) Primera infancia, hasta los 7 años.
- 2.-) Segunda infancia, de 7 hasta los 12 años.
- 3.-) Pubertad, de los 12 a los 14 años en la mujer; de-  
14 a 16 años en el hombre.
- 4.-) Adolescencia, que empieza con la pubertad hasta -  
los dieciocho o veinte años.
- 5.-) Juventud, hasta los treinta años.
- 6.-) Edad Adulta o Madurez, hasta los cuarenta y cinco-  
o cincuenta años.
- 7.-) Edad crítica, Menopausia en la mujer a los cuaren-  
ta y cinco o cincuenta años; Andropausia en el hom  
bre a los sesenta o sesenta y cinco años.
- 8.-) Vejez, de los cincuenta a los sesenta y cinco años.
- 9.-) Senilidad, de los sesenta y cinco a setenta años en  
adelante.

En síntesis la pubertad es una fase del desarrollo de la mujer de la que podemos distinguir tres etapas o estadios

| CARACTERISTICAS PRINCIPALES |  |                          |                                |  |
|-----------------------------|--|--------------------------|--------------------------------|--|
| FASES DE PUBERTAD           | VELLO PUBIANO  | MAMAS                    | REGLA O MESTRUCION.            | EDAD Y DURACION APROXIMADA                             |
| PREPUBERAL                  | INICIA SU APARICION  | INICIA SU CRECIMIENTO.   | PUEDE APRECIAR REGLA IRREGULAR | DE LOS 10-12 -- AÑOS PROMEDIO, - DE 2 A 3 AÑOS.        |
| PUBERAL                     | CONTINUA CRECIENDO Y ADOPTA UNA FORMA Y DISTRIBUCION CARACTERIS. | CONTINUA SU CRECIMIENTO. | MENARQUIA 13 A 14 AÑOS REGULAR | DE LOS 13-14 -- AÑOS, PROMEDIO - DE UNO A DOS -- AÑOS. |
| POSTPUBERAL.                | SE ESTABLECE ENDEFINITIVA Y TAMBIEN EL VELLO AXILAR.             | FORMA CASI DEFINITIVA.   | CICLO NORMAL                   | DE LOS 15 A LOS 18 AÑOS.                               |

Como puede apreciarse la menarquia es sólo una fecha en tanto la pubertad es mucho más que eso, si pensamos que la finalidad del Aparato Femenino es normalmente la fecundación puede considerarse que cuando alcanza su óptimo desarrollo es al final de la pubertad o sea entre los diecisiete y los dieciocho años de edad.

Podemos también considerar dos conceptos distintos que son la PUBERTAD y la MUBILIDAD; Se dice que una mujer es p<sup>u</sup>ber cuando en ella se despierta la femeneidad, cuando se hace fértil, se despierta la maternidad esto es a lo que se le llama NUBILIDAD.

Ahora bien cabe señalar que el ser p<sup>u</sup>ber no necesariamente hace que la mujer sea nubil, lo que se quiere decir -- con lo anterior es que entre la pubertad y la nubilidad (fer<sup>u</sup>tilidad) pueden pasar varios años.

#### III.4. - LA MENOPAUSIA.

El Doctor López Ibor, nos define a la Menopáusia y nos señala que: "La Menopáusia es el período de vida en la mujer durante el cual aparecen las últimas menstruaciones como consecuencia de la actividad cíclica de los ovarios. Sin embargo la edad precisa de la menopausia, es decir la fecha exacta de la desaparición definitiva de las menstruaciones, sólo será conocida con posterioridad, puesto que se acepta que debe transcurrir un año sin pérdidas menstruales antes de considerar a la mujer postmenopáusica". (46)

Para mayor comprensión, se pueden definir tres períodos dentro de esta época de la vida femenina que son:

PRIMERO.- Sería un período de actividad genital o premenopausia.

SEGUNDO.- El llamado perimenopáusia, durante el cual a-

-----  
(46).- Dr. LOPEZ IBOR, J.J., Tomo 28, Ob. Cit., pp. 11 y 12.

parecerán irregularidades menstruales y disturbios funcionales, sofocaciones, parestesias, cambios de humor, etc., y asimismo durante este período cesará la actividad ovárica, y con ella las menstruaciones.

TERCERO.- Tras un año sin que se presente ninguna nueva menstruación, se entrará al tercero y último período, de menopáusia confirmada o postmenopáusia.

La Menopáusia aparece en la mujer, por un término medio alrededor de los cincuenta años de edad.

### III.5.- DESFLORACION

CONCEPTO.- "La Desfloración consiste en la ruptura del himen (Membrana fibroelástica que se inserta horizontalmente en la entrada de la vagina con dos bordes, uno adherente a las paredes vaginales y otro que circunscribe un orificio -- que le da el nombre de himen), hasta su base de implantación bajo la acción del miembro en erección". (47).

La desfloración es una herida que no cierra jamás, es un dato característico que se comete en una mujer que tenga íntegro su himen por la introducción del miembro en erección como ya lo hemos indicado o un objeto distinto, que en la vagina produce una desgarradura, siempre y cuando no se trate de un himen Complaciente o Coroliforme, pues en este caso -- puede introducirse el pene o cualquier otro objeto de diámetro regular sin producir desgarradura, probabilidad que es necesario tomar en cuenta en los peritajes Médico-Legales.

-----

(47).- ROJAS, NERIO, Ob. Cit., p.172.

También en los peritajes Médico Legales se debe de recordar que el himen puede presentar ESCOTADURAS, pero éstas nunca llegan a la base cuando no ha habido cópula, pues si la ha habido o se ha introducido en la vagina un agente de diámetro regular y endurecido todas llegan a la base formándose las carúnculas mirtiformes. En el primer caso en manos indoctas podría pensarse en un himen desflorado cuando en realidad el himen se encuentra íntegro; y ha llegado el caso en que se han confundido estas escotaduras con las carúnculas mirtiformes.

De lo anteriormente escrito el maestro Leon Levit nos dice: "Que es preciso señalar las diferencias entre los desgarros y las escotaduras de entre las cuales se podrían señalar: EL DESGARRO.- Llega a la pared de la vagina, presenta bordes irregulares, asimétricos, revestimiento escleroso cicatrizal, con reacción de infiltración. LA ESCOTADURA - No llega a la pared de inserción, es de bordes regulares, simétrico, con revestimiento pavimentoso estratificado y sin reacción ni cicatriz" (48)

Sin embargo, debemos aclarar que, si bien la desfloración es un signo vehemente en favor de la producción de la cópula, aquella no equivale a ésta, ya que puede haber cópula sin desfloración y desfloración sin cópula; La primera en los casos de himenes elásticos y distencibles que permiten el pasc del pene sin desgarrarse. Lo segundo, en caso de accidentes, de penetración de cuerpos duros, enfermedades o bien de maniobras de masturbación en cuyo caso no se habrá -

-----  
(48).-SIMONIN, C., Ob. Cit., pp. 402 y 403.

realizado la cópula. Al respecto el profesor Leon Levit nos señala que: " La desfloración traumatiza la membrana virginal y que se desgarran en uno o varios puntos situados generalmente en el cuadrante posterior". (49)

Es necesario previamente tener presentes algunas características anatómicas de la virginidad como son los siguientes:

- 1.-) Grandes Labios cerrados aplicados uno contra el otro que recubren completamente los Pequeños Labios cuya coloración es rosada.
- 2.-) La Vagina estrecha.
- 3.-) El Entroito Vulvar estrecho.
- 4.-) Los Pliegues de la mucosa vaginal salientes.
- 5.-) El Himen íntegro.

Ahora bien el profesor Torres Torrija nos señala que es necesario tener en cuenta cuales son los signos de la DESFLORACION:

SIGNOS DE LA DESFLORACION.- "Desde luego haremos notar que esta muy difícil o imposible en las niñas pequeñas, debido a la estrechez de las partes genitales y al predominio de éstas de la porción urinaria sobre la porción genital, cuando la desfloración se lleva a cabo en estas criaturas es a costa de grandes lesiones, producidas por la fuerza que es necesario emplear en estos casos, lesiones que no sólo se encuentran sobre el himen, sino también en los pequeños labios en la orquilla, en el periné, y que pueden acarrear hemorra-

-----  
(49).- LEVIT, LEON Ob., Cit. p. 402.



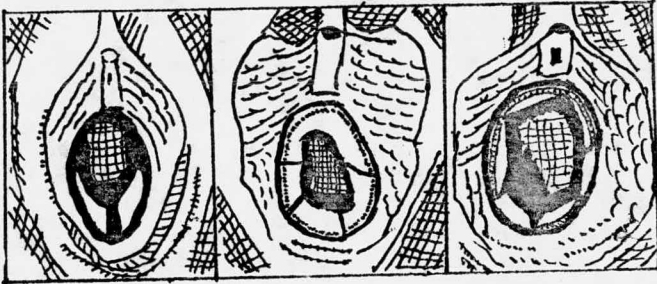
gias abundantes. En casos excepcionales puede haber desgarró himenal únicamente, tratándose de penes pequeños y delgados - como causantes de la desfloración.

En las púberes y en las mujeres adultas nos encontramos únicamente lesiones himenales, que son los desgarró de esta membrana, que al producirse provocan dolor y hemorragias por lo común, poco abundantes, el himen puede presentar una o varias desgarraduras que separan entre sí superficies triángulas de base externa y vértice dirigido hacia adentro llamadas CARUNCULAS MIRTIFORMES, las desgarraduras no se unen y cicatrizan por lo difícil que sería el afrontamiento exacto y el reposo necesario de la región para que esto se diera; sin embargo hay casos en que sí ha sido posible y entonces encontramos una cicatriz lineal blanca que contracta con el color rosado de la porción restante de la superficie himenal". (50).

Todo lo anterior es frecuente, sin embargo puede haber coitos sin hemorragias, sin dolor y sin desgarró himenal, -- tratándose entonces de los himenes llamados COMPLACIENTES y -- que permiten el mantener relaciones sexuales sin desgarrarse todo debido a una blandura especial de los órganos genitales. Los desgarró seccionan completamente la membrana himenal en toda su anchura, del borde libre a la inserción, y la transforman en varios segmentos o lobulos, de contornos angulosos separados -- por endaduras profundas agudas, no simétricas; la aproximación de sus bordes reproduce la forma primitiva del himen. Para -- precisar la situación de los desgarró se utiliza la situación de las horas de un cuadrante, por ejemplo diremos que los des-

(50).- TORRES TORRIJA, JOSE, Ob. Cit. p. 141.

garros se encuentran situados a las VI y VIII del cuadrante-himenal; a continuación en varias gráficas ilustraremos lo anteriormente indicado.



En caso de que haya dureza especial de los órganos genitales femeninos también es posible y entonces el coito no se lleva a cabo por ser muy doloroso y en caso de realizarse en algunas semanas más tarde por la dilatación lenta y progresiva es frecuente la presencia de algunas hemorragias.

Ahora bien los signos más frecuentes que podemos encontrar en una DESFLORACION RECIENTE son: Una herida con bordes poco tumefactos, sangrantes e inflamados, y que algunas veces es sitio de una ligera supuración, que curan en menos de quince días, siendo esta cicatrización más o menos retardada según el grado de inflamación, el estado de los bordes de desgarramiento y el estado de reposo o de excitación continua a que se someta el himen.

Al respecto el autor Simonin nos dice lo siguiente: "Cuando los desgarramientos son recientes, es decir, datan de menos de cuatro días (de 15 a 20 días si hay inflamación), sus bordes son rojos, sangrantes, tumefactos, cruentos, a veces supurantes, Después de la cicatrización son ligeramente sinuosos y poco engrosados, pero libres porque el himen desgarrado no se reconstruye; la soldadura de los fragmentos es -

excepcional; la desfloración es una herida que no cierra jamás". (51)

En cuanto a los signos de la DESFLORACION NO RECIENTE - nos encontramos con un himen representado por las carúnculas - mirtiformes, menor grado de resistencia del anillo vulvar y - borramiento de los pliegues vaginales.

Por lo anteriormente dicho tenemos que las causas de - los Desgarros Himenales pueden producirse por:

DESGARROS POR CAUSAS EXTRAÑAS AL COITO.- No todo desgarrro himenal es producido necesariamente por el coito aunque esto sea lo más común, ya que podemos encontrar desgarrros -- producidos tanto por causas mecánicas que no sean coitos, co mo por causas patológicas, como a continuación lo trataremos de explicar:

1.-) DESGARROS POR CAUSAS MECANICAS.- Estos desgarrros - son poco frecuentes y de acción muy dudosa y sólo los mencio naremos a título ilustrativo, los autores citan los siguien - tes.

- a.-) La separación brusca de los muslos.
- b.-) Golpes
- c.-) Caídas
- d.-) Descensos de la matriz
- e.-) Lavados mal hechos en niñas atacadas de Plurito -- vulvar.

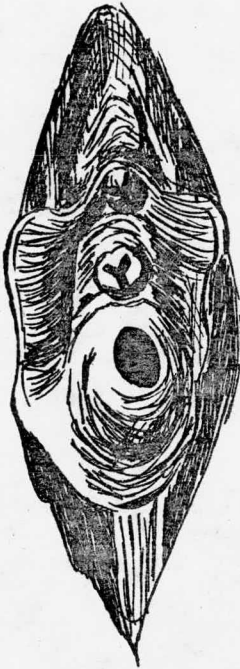
-----  
(51).-SIMONIN, C., Ob. Cit., p. 402.

- f.-) Maniobras de masturbación.
- g.-) Aplicación de un espejo vaginal

Las características de las Maniobras de Masturbación -- son que este tipo de desgarros himenales dejan en los órganos genitales a veces algunas huellas que son fáciles de demostrar que son:

- a.-) Color café de los grandes labios debido a la frecuencia con que a ese nivel se producen congestiones.
- b.-) Pequeños labios desgarrados
- c.-) Clítoris voluminoso y fácilmente turgente.
- d.-) Himen a veces extensible
- e.-) Y en caso de tratarse de jovencitas signos de pubertad precoz.

2.-) DESGARROS POR CAUSAS PATOLOGICAS.- Este tipo de desgarros son poco frecuentes, y cuando se presentan son capaces por sí solos de producir un desgarro; se trata de la VULVITIS ULCEROSAS, de la DIFTEROIDES y de la AFTOSA, generalmente posterior a la RUBIOLA y que puede transformarse en una VULVITIS GANGRENOSA, con el pronóstico grave de todas las formas de -- GANGRENA". (52)



*Himen Virgen*



*Himen después de la  
Desfroración.*

CAPITULO IV  
LA PRACTICA DEL EXAMEN MEDICO LEGAL  
GINECOLOGICO .

IV.1. FORMA COMUN EN QUE SE REALIZA EL EXAMEN MEDICO - LEGAL GINECOLOGICO.- Como ya explicamos con antelación los - Médicos Legistas Adscritos a la Procuraduría General de Jus- ticia del Distrito Federal, pertenecen a la Dirección Gene- ral de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Fed- eral, y estos para que practiquen el Exámen Ginecológico y expi- dan un Certificado es necesario que el C. Agente del Ministe- rio Público de la Agencia Investigadora en donde se encuen- tren adscritos se lo solicite por escrito y éste tendrá que- ir en el LIBRO MEDICO que debe de existir en todas y cada -- de dichas Agencias, el cual deberá de llevar las siguientes- anotaciones hechas por el C. Agente del Ministerio Público - o en su caso la persona que se encuentre desempeñando dicho- cargo por Ministerio de Ley:

- 1.-) El nombre de la persona a la cual se le va a prac- ticar el examen.
- 2.-) El número de Averiguación Previa que se va a ini- ciar.
- 3.-) La firma de la QUERELLANTE o DENUNCIANTE según el tipo de delito de que se trate, otorgando su con- sentimiento para que sea revisada.
- 4.-) La firma del Padre, Madre, Tutor o quién ejerza la Patria Potestad dando su consentimiento para que - sea revisada.

Posteriormente la ofendida pasará ante el Perito Médico- Legista en compañía de cualquiera de sus familiares que la --

acompañaren y el C. Agente del Ministerio Público, para que sea revisada y éste de fe de que la denunciante efectivamente sea checada y a la vez que el Perito le manifieste lo que presente la víctima.

Una vez que la denunciante se encuentra en el privado - del Médico Legista se ha visto que éste no tiene para con la ofendida ninguna atención, ni cortesía, e inclusive en ciertas Agencias del Ministerio Público los Médicos adscritos se niegan a llevar a la práctica los Exámenes Ginecológicos, argumentando un sin número de excusas, ignoro si es por falta de conocimientos o por la falta del instrumental necesario - para poder llevarlo a cabo, e inclusive en muchas ocasiones - se ha sabido que el perito como excusa le solicita a los familiares de la víctima o a ésta misma que compren guantes para practicar dicho examen, por lo que este tipo de acciones o actitudes hace que la impartición de justicia sufra demérito e inclusive ha llegado a provocar que la ofendida ya no - regrese a formular su denuncia o querrela.

Pero cuando se llega el caso de que los Peritos Médico-Legistas se deciden o acceden llevar a cabo la práctica de - dicho examen se concretan a hacer lo siguiente:

- 1.-) Preguntar el nombre a la ofendida
- 2.-) Su edad
- 3.-) Su domicilio
- 4.-) Proceden a practicar el examen.

Y para llevar a cabo el último de los puntos menciona -- dos el Médico Legista le pide a la víctima que se coloque en una camilla en posición de parto con las piernas abiertas, y - lo único que hace es un examen visual superficial y muy --- -

rara vez lo hace manualmente, y de lo que llega a observar--  
rinde y expide un Certificado de Exámen Ginecológico en una-  
forma impresa que utilizan para estos casos haciendo las ano-  
taciones que considera pertinentes, forma de la cual a conti-  
nuación anexamos un ejemplar para una, mejor ilustración.





CERTIFICADO DE EXAMEN GINECOLOGICO

UNIDAD MEDICA \_\_\_\_\_ CLAVE \_\_\_\_\_

NO. REG. \_\_\_\_\_ No. Exp. \_\_\_\_\_

EL QUE SUSCRIBE MEDICO CIRUJANO, CERTIFICA: HABER REVISADO EL DIA DE FECHA \_\_\_\_\_ SENDO LAS \_\_\_\_\_ HRS.

A UN INDIVIDUO DEL SEXO FEMENINO, QUE DIJO LLAMARSE \_\_\_\_\_

TENER UNA EDAD DE: \_\_\_\_\_ FECHA DE SU ULTIMA REGLA \_\_\_\_\_

A QUIEN SE ENCONTRO CON: \_\_\_\_\_

T/A \_\_\_\_\_ FREQ. CARD \_\_\_\_\_ FREQ. RESP. \_\_\_\_\_ TEMP. \_\_\_\_\_

NIVEL DE CONCIENCIA: \_\_\_\_\_

CON UNA EDAD CLINICA APARENTE DE: \_\_\_\_\_

SE TRATA DE UN INDIVIDUO PUPER. SI  NO

CON CARUNCULAS MIRTIFORMES. SI  NO

CON DESGARROS DEL HIMEN. SI  NO

LOS CUALES SE OBSERVARON A LAS: \_\_\_\_\_ HRS. CON RESPECTO A LA CARATULA DEL RELOJ.

Y SUS BORDES SE OBSERVARON \_\_\_\_\_

ASI MISMO SE OBSERVO: \_\_\_\_\_

CON DATOS DE ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA. SI  NO

CARACTERIZADA POR: \_\_\_\_\_

CON DATOS PRESUNCIALES DE EMBARAZO. SI  NO

CARACTERIZADA POR: \_\_\_\_\_

EXPLICACION DE LA REGION ANAL \_\_\_\_\_

CON LESIONES

SI

NO

CARACTERIZADAS POR: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CONCLUSIONES \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Mexico, D.F. A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO \_\_\_\_\_

IV.2.- FORMA EN QUE DEBE REALIZARSE EL EXAMEN MEDICO  
LEGAL GINECOLOGICO.

Como fue señalado con anterioridad para que los Peritos Médicos-Legistas Adscritos a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, practiquen el Examen Ginecológico a las Querellantes o Denunciantes es necesario que su intervención la requiera el C. Agente del Ministerio Público Adscrito y el cual lo hará mediante el Libro Médico correspondiente que debe existir en todas y cada una de las Agencias, el cual deberá llevar una anotación hecha por el Ministerio Público o quien ejerza dicho cargo por Ministerio de Ley, la cual deberá contener los requisitos señalados con antelación.

Así mismo es importante aclarar que el objetivo del presente trabajo no es atacar a los Peritos Medico-Legistas, sino unicamente se elaboró para que si de alguna manera les pudiera servir como referencia para la realización y expedición de posteriores Certificados, Dictámenes o Informes Ginecológicos lo tomaran en cuenta.

Ahora bien la mayor parte de las actuaciones del Perito Médico Legista, generalmente deberá rendirlas a las autoridades por escrito, por lo que están obligados a realizarlos de la mejor forma posible ya que en ocasiones se han cometido errores que han tenido como consecuencia que personas inocentes se encuentren purgando una sentencia, y se les hace esta sugerencia ya que en la mayoría de los casos el Certificado Médico que emiten tiene el carácter de definitivo, como -

lo estipula el artículo 187, fracción V, de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, que a la letra dice:

ARTICULO 187.- "...Son obligaciones de los Médicos Adscritos a las Delegaciones de Policía..."

FRACCION V.- "...Hacer, en el Certificado de lesiones - la descripción y la clasificación legal provicional o definitiva de las mismas..."

Por lo anteriormente escrito se establece que el Certificado podrá tener un doble carácter según lo estime conveniente el Juez, que por lo regular este tendrá la condición de definitivo por lo que se sugiere se realice de la manera más completa posible.

En las Agencias del Ministerio Público pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los Peritos Médico Legistas que se encuentran adscritos a cada una de éstas pertenecen a la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal los cuales en el caso de que el C. Agente del Ministerio Público solicite su intervención para la realización de un Examen Ginecológico, éstos expedirán un CERTIFICADO DE EXAMEN GINECOLOGICO, en una forma ya impresa en la cual harán las anotaciones que consideren pertinentes, como la que anteriormente anexamos.

Al respecto el Dr. Fernández Pérez, nos señala lo siguiente: "Los documentos Médico-Legales que más frecuentemente tendrá que expedir y redactar el Perito Médico Forense

y por ello los que más nos interesan, son fundamentalmente - dos: CERTIFICADOS Y DICTAMENES: el primero de ellos es un documento en que el perito hace una afirmación categórica de un hecho médico que le conste es decir, que ha sido comprobado por el mismo. Tal documento generalmente es solicitado por particulares o por autoridades civiles y en general se refiere a hechos presentes. El certificado deberá estar correcto en cuanto a su forma y redacción y solamente referirse a hechos estrictamente comprobados, en particular cuando se trata de asuntos que se refieren a la honra, a la moral o al estado mental de una persona, que posteriormente pudiera ser empleada con fines judiciales, o bien que sean certificados de defunción cuya importancia es innegable. En este tipo de documentos es suficiente, para que tengan valor legal, que vayan firmados por un solo médico, En cuanto a su forma consta de dos partes solamente; 1o. Introducción o Preámbulo, donde se anota el nombre de la persona reconocida, etc. 2o. Descripción de los hechos, generalmente positivos, es la exposición, es la parte descriptiva de todo lo comprobado.

El Dictámen Médico Legal, en cambio es un documento que generalmente es solicitado por autoridades judiciales de carácter penal, en el que se exponen demostraciones que corresponden a la opinión que se desprende del examen razonado de los hechos. Aquí la ley ordena que deberá ser firmado por -- lo menos por dos peritos médicos, y por último tales documentos generalmente se refieren a hechos pasados.

En cuanto a su forma, consta de cuatro partes: a) Introducción, b) Descripción, c) Discusión, en cuya parte los peritos analizan los hechos, los someten a crítica, los inter --

pretan pero exponiendo las razones científicas de sus opiniones, y d) Conclusiones, que son las apreciaciones finales - que deberán ser breves y explícitas y serán la síntesis de - la opinión pericial; es donde el perito médico responde concreta y categóricamente, en la mayoría de los casos a las -- preguntas del juzgador, pero afirmando lo científicamente de - mostrado y comprobado. Los Dictámenes Médico-Legales pueden ser: De necropsia en los que se determina fundamentalmente - la causa de la muerte y podrán referirse a la métrica de las lesiones, en las que se emiten conclusiones con respecto a - la gravedad, tiempo de sanidad y consecuencias, otras veces, para opinar sobre cuestiones médico legales en relación con - los llamados Delitos Sexuales o bien sobre toxicomanías, sobre la edad clínica de las personas o finalmente sobre el es - tado mental". (54)

Pues bien de lo anterior se desprende como lo hemos indicado en todo el contenido de este trabajo que son de suma importancia tanto los Dictámenes como los Certificados Médico Legales, y de las comprobaciones como del respaldo científico que los peritos médico forenses den a éstos ya que en gran parte dependerá de los peritos que un inocente sea en - carcelado o un delincuente quede en libertad como ha sucedido algunas veces.

Ahora bien los artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica - de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito - Federal nos señalan la calidad y las obligaciones de los Peritos Médicos dependientes de la Dirección de Servicios Médi

-----

(54).-FERNANDEZ, PEREZ, RAMON, Ob. Cit. pp. 28 y 29

cos del Distrito Federal, los que a continuación transcribiremos.

ARTICULO 186.- "Los Médicos dependientes de la Dirección de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, - adscritos a las delegaciones de policía, serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los Agentes Investigadores -- del Ministerio Público, en sus funciones de Médico Forense. - y tendrán la obligación de rendir los informes que les soliciten los Tribunales con referencia a los casos en que oficialmente hubieren intervenido. En iguales términos quedarán obligados los Médicos Adscritos a Hospitales Públicos y a las - Cárceles y demás lugares de reclusión".

ARTICULO 187.- "Son obligaciones de los Médicos Adscritos a las delegaciones de policía:

I.- Proceder, de inmediato al reconocimiento y curación de los heridos que se reciban en la sección médica que esté a su cargo.

II.- Asistir a las diligencias de fe de cadáveres y todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficacia de la investigación.

III.- Redactar el informe Médico Forense relacionado - con la investigación y expedir certificaciones que sean necesarias para la comprobación del delito.

IV.- Recoger y entregar los objetos y las substancias - que puedan servir para el esclarecimiento del hecho que se - investigue, e indicar las precauciones con que deben ser --

guardados o remitidos a quien corresponda.

V.- Hacer, en el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal provisional o definitiva de las mismas.

VI.- Describir exactamente, en los certificados de lesiones, las modificaciones que hubiere sido necesario, hacer en ellas con motivo de su tratamiento.

VII.- Las demás que les corresponden conforme a las leyes y reglamentos".

Ahora bien como ya señalamos la forma en que comunmente el perito médico legista hace su intervención, es de suma importancia sugerir que al momento de que entre en contacto con la víctima de un Delito Sexual lo haga de la manera más atenta y cortés posible y con la mayor de las atenciones para con ésta, ya que no únicamente es sujeto pasivo de un acto delictuoso o un ataque sexual sino también víctima de un ataque psicológico.

Después de esta breve introducción considero que en un terreno tan delicado y tan grave como es el caso de los Delitos Sexuales se deben de imponer todas las precauciones posibles; el Informe o Dictámen Médico Legal debe comprender, pues, el interrogatorio de la víctima o sujeto pasivo, su examen médico legal según cada técnica particular pero siempre fundamentado científicamente, el interrogatorio es indispensable para que esto le permita al Médico Legista juzgar lo inverosímil en el terreno fisiológico, de los actos motivo de la denuncia o querrela, la edad, peso, talla, de la víc



tima, su comportamiento psíquico son indicaciones útiles --- a mencionar en el informe, para cerciorarse si las declaraciones de la ofendida pudieran ser aceptables y el informe de laboratorio sobre las manchas observadas después de consumado el delito o después del atentado, datos que en el peritaje común y corriente jamás se mencionan los cuales es importante señalar.

Es necesario aclarar que de los delitos que en nuestro Código Penal se tipifican como sexuales hay dos en los cuales no es necesario que se practique el Examen Ginecológico para la comprobación del ilícito y son Atentados al Pudor y Rapto, ya que en éste último no es necesario que se traduzca en la ejecución de alguna conducta sexual, por consumarse -- por el simple apoderamiento de la mujer. Asimismo cabe hacer mención de que el delito de ABORTO, aunque no es delito de carácter sexual para la comprobación de éste si es necesaria la practica del Examen Ginecológico, para su integración, -- comprobación y punibilidad, pero es necesario indicar que este examen se dirige a la matriz, restos placentarios, lesiones del cuello de la matriz, desgarraduras entre otras, y -- no al tipo de himen, presencia de esperma, contagio venéreo, como es el caso del examen médico legal Ginecológico practicado en los ilícitos de orden sexual; aunque no descartamos la posibilidad o el supuesto de que el delito de aborto sea como consecuencia de un delito sexual, pero consideramos que esto sería motivo de un estudio más profundo. Por lo que unicamente nos concretaremos a los delitos sexuales en que si se requiera la práctica del Examen Ginecológico para la comprobación de los mismos y que son: El Estupro, Adulterio, -- Incesto y Violación.

Aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos indica lo siguiente respecto al Examen Ginecológico en el Delito de Violación.

VIOLACION, AUSENCIA DEL CERTIFICADO MEDICO GINECOLOGICO AL DELITO DE.-" La omisión del Certificado Médico Ginecológico no tiene relevancia jurídica en el delito de violación, si éste se comprueba por otros medios". (54)

Ahora bien los signos de violación, estupro o delito equiparable a violación para su comprobación en su mayor parte son un problema pericial, en el que los datos más importantes serán obtenidos del examen de la víctima, según el delito de que se trate y de la condición de la misma, cuando es virgen o no lo es.

Por lo anterior el maestro Leon Levit nos señala que la pericia Médico Legal en los delitos sexuales se encara con:- "1.- Examen de la víctima, 2.- Examen del acusado en el supuesto de que estuviera presente, y 3.- Condiciones de hecho" (55).

De lo anterior el Dr. Fernández Pérez, nos indica que el examen de la víctima se deberá practicar de la siguiente manera:

EXAMEN DE LA VICTIMA.- "Se deberá comenzar realizando un Examen General en el cual se deberá tener primeramente el

-----  
(54).- CASTRO ZAVALA, SALVADOR, 75 años de Jurisprudencia Penal, Jurisprudencia No. 1983, Séptima Época, 2/a. Parte, Vol. 26, p. 1096.

(55).- LEVIT, LEON, Ob. Cit. p. 410.

consentimiento de la víctima y se deberá practicar un examen Bio-sico-social, en presencia de un testigo, inmediatamente después se persuade a la ofendida para que narre los hechos y se tome nota, en la que se deberá realizar una historia -- completa y posteriormente se hace un examen externo, asimismo se deberán conservar las prendas para descubrir señales de lucha, desgarrones de tejido, pérdida de botones, manchas de cualquier tipo (semen, sangre), etc., se deberá realizar la investigación en laboratorio, de pelos y manchas sospechosas y se deberán constatar los signos de violencia en caso de que los hubiere". (56)

Ahora bien la aplicación del peritaje Médico Legal al sujeto pasivo del delito se deberá aplicar en todos aquellos casos en que la comisión de un hecho delictuoso, tenga por consecuencia la alteración de la integridad corporal o se requiera la investigación del estado psicofisiológico de una persona.

Y asimismo se desprende la imperiosa necesidad de aplicar el peritaje médico legal al sujeto pasivo en los casos de que la comisión de algún ilícito atente contra la vida, la integridad corporal, delitos sexuales etc.

Se deberán describir las señales de violencia si las hubiere y de las cuales el profesor Leon Levit, hace la siguiente clasificación:

HUELLAS DE LESIONES GENERALES O PARASEXUALES.- "Las señales de violencia se investigan primeramente en las regiones parasexuales que por regla general se sitúan en la cara-----  
(56).- FERNANDEZ PEREZ, RAMON, Ob. Cit. p. 177

interna de los muslos, en antebrazos, en cara y cuello y muy especialmente alrededor de la boca y nariz, que en este caso indicará la apositación de las manos del victimario para evitar los gritos de la ofendida, debemos tener en cuenta que cuanto mayor sea la víctima más lesiones extragenitales tendrá pues se defenderá más y mayor también será la gravedad de ellas, entre las lesiones que puede presentar la ofendida son: Equimosis, arañes, hematomas, contusiones, quemaduras, erociones, escoriaciones, resultantes de los esfuerzos que pone la víctima". (57)

Asímismo el autor nos señala que una vez que la víctima ha sido revisada en forma general se pasará a la revisión de las lesiones locales o sexuales, en el cual se realizará el examen de cada uno de los órganos genitales de la manera siguiente:

LESIONES LOCALES O SEXUALES.- "Este estudio se dirige hacia la vulva, periné, himen, vagina, esperma y contagio venéreo", dicho estudio se realizará de la forma que sigue:

En el HIMEN.- Se investiga la desfloración, que es la ruptura del mismo, producida por la introducción del pene en erección o de un cuerpo extraño de diámetro regular, las desgarraduras que se observen en el himen se describen siguiendo el orden del cuadrante del reloj, si la desfloración es reciente se encuentra sangrante, el cual persiste durante 3 o 4 días, con bordes tumefactos y cruentos, si la desfloración es mediata nos encontramos con la herida cicatrizada y la observación con la luz de Wood dará un brillo nacarado.

-----  
(57).- LEVIT, LEON, Ob. Cit., p. 271.

La reparación no se hace íntegramente como ya lo señalamos - con anterioridad ya que se reparan los bordes del desgarró - pero éste persiste, el grado de reparación de la mucosa de - termina el tiempo transcurrido entre el desgarró y el Examen Ginecológico, y se hace la indicación del tipo de himen que - se esta examinando.

En el Periné.- Se estudiarán los signos de violencia y - la presencia de esperma.

En la Vagina.- Se estudiarán las lesiones que pudieran - existir como erosiones, desgarró, equimosis, hematomas y - esperma". (58)

Al respecto el Dr. Fernández Pérez Ramón nos señala que "La primera comprobación será aclarar si ha habido o no coito, y que los signos demostrativos al respecto son: la des - floración, la presencia de esperma en vías genitales y sig - nos de contaminación venérea. El primero y el tercero tienen valor, pero el esperma en la vagina o en el recto cuando la - víctima es varón es un dato concluyente. Sin embargo, se de - be a clarar que, si bien la desfloración es un signo vehemen - te en favor de la cópula, aquella no equivale a ésta, ya que puede haber cópula sin desfloración y desfloración o ruptu - ra himenal sin cópula; la primera en los casos de himenes e - lásticos y distencibles, lo segundo, en casos de accidentes - o penetración de cuerpos duros o bien de maniobras de mastur - bación." (59)

-----  
(58).- LEVIT, LEON, Ob. Cit. pp. 270 a 272

(59).- FERNANDEZ PEREZ, RAMON, Ob. Cit., pp. 177 y 178.

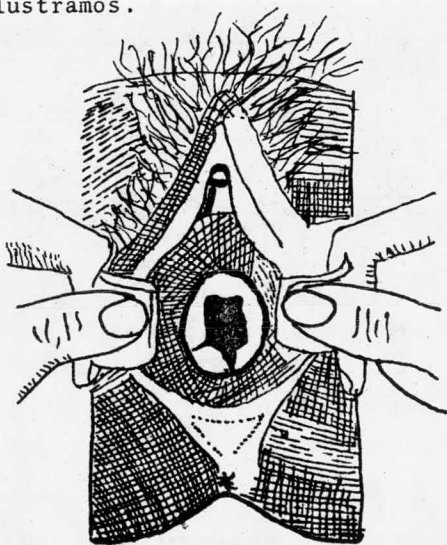
Ahora bien entre las huellas locales o sexuales que se pueden encontrar en la ofendida podrían ser entre las que ya hemos mencionado; desgarros himenales, deslaceraciones de los pequeños labios, lesiones en la vagina, labios mayores, horquilla y el periné, es de suma importancia mencionar que estos signos también se pueden encontrar en una mujer que ha tenido relaciones sexuales con pleno ejercicio de su voluntad, estas huellas toman un carácter de especial en el caso de violaciones de niñas, ya que por lo general serán lesiones amplias y de consecuencias bastante graves entre las que ya hemos citado.

Ahora bien es importantísimo hacer comprobaciones con respecto a la edad, determinar si la persona es púber o im

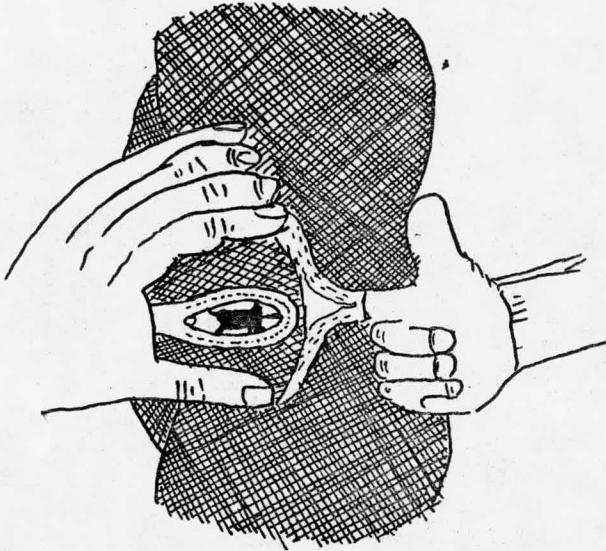
ber, en el caso de que exista desfloración precisar si es reciente o no, en el caso de que sea reciente nos encontraremos al himen equimótico y sangrante, en caso contrario, es decir que la desfloración date de más de quince días nos encontramos con los bordes del himen cicatrizados. Por otro lado se deberán practicar exploraciones clínicas, se surgiere hacer exámenes de laboratorio que permitan comprobar y establecer si existe alguna enfermedad venérea, si existe embarazo o bien la presencia de esperma en vías genitales, recogiendo una porción de moco con una espátula de vidrio que se deberá extender en un porta-objetos y cubrirlo para conservar su humedad, también es conveniente llevar al microscopio los pelos pubianos y ropas, aunque al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos señala que: " Para la existencia del delito de violación y para su configuración de este delito no se requiere que haya desfloramiento, sino únicamente cópula la que se tendrá por realizada aún cuando no se agote fisiológicamente el acto sexual" (60)

(60) -- CÁSTRO ZÁVALETA, SALVADOR, Ob. Cit., Tesis No. 1998 - Sexta Epoca, Volumen XII, p. 180

Ahora bien el maestro Leon Levit nos señala que para poder realizar un buen examen Médico Legal Ginecológico se deberá hacer lo siguiente: "Colocar en una mesa o en el borde de una cama a la ofendida en decúbico dorsal en posición ginecológica, con los muslos separados al máximo por un ayudante cuya presencia es indispensable para evitar alguna acusación contra el perito, se deberán de hacer unas ligeras tracciones ejercidas hacia adelante sobre los grandes labios, la región vulvovaginal se transformará en un espacio infundibuliforme, en el fondo del cual aparecerá el himen desplegado y distendido, al mismo tiempo la víctima tendrá que hacer un esfuerzo de defecación lo cual hara que el himen se ensanche lo suficiente y con la ayuda de la tercera persona se procederá en seguida a la exploración de la membrana con el índice untado de vaselina o con una varilla de vidrio esterilizado, como lo ilustramos a continuación; otro procedimiento -- útil para explorar el segmento de la membrana consiste en exteriorizar el himen con el dedo índice introducido en el año y flexionado hacia el orificio vulvovaginal el cual también- ilustramos.



EXAMEN MEDICO LEGAL  
POSICION GINECOLOGI  
CA.



EXAMEN MEDICO LEGAL, EL INDI  
CE DERECHO INTRODUCIDO EN EL  
RECTO Y CURVADO EN GANCHO, -  
HACE SALIR LA PARED POSTERIOR  
DE LA VAGINA Y DISTENDER EL -  
CUADRANTE POSTERIOR DE LA MISMA  
MA.



EXAMEN DEL ACUSADO.- Respecto al Examen del Acusado el profesor Leon Levit, nos señala que en el caso de que éste se encuentre presente se debe realizar lo siguiente : "El examen se deberá practicar lo más inmediatamente posible por las señales de lucha, arañes en la cara o genitales, manchas de sangre en éstos o en las ropas, testimonios de enfermedades venéreas y para ésto es necesario comprimir la uretra y se observa si hay pus gonocócica, se deberá comparar la textura física con la de la mujer, esto en el caso de violación; se examinarán las ropas del acusado como se indicó anteriormente y se investigará la presencia de cualquier tipo de mancha que se considere pertinente".(61)

Por lo antes dicho se considera que el peritaje Médico-Legal que se practique al sujeto activo del delito puede tener dos finalidades que son:

1.-) Veamos en primer término que la aplicación del peritaje Médico Legal al sujeto activo del delito es para determinar su personalidad, es decir el conjunto de caracteres psicofísicos, y si éstos caracteres son las causas determinantes de la conducta humana, la que podrá ser buena o mala según la cantidad y calidad de esos factores. Constituye especial interés para determinar los caracteres psíquicos como punto concreto a la investigación de la personalidad, estudio de los posibles estados de inconciencia permanentes o periódicos.

2.-) Determinar los estados de inconciencia permanentes los cuales son conocidos con el nombre de enfermedades mentales o alineación mental permanente, como la demencia, locura etc.

-----  
(61).- LEVIT, LEON, Ob. Cit., p. 272

De lo anterior el Dr. C. Simonin nos señala al respecto "El examen del inculcado cuando es posible, es indispensable desde el triple punto de vista físico, venéreo y mental, que consiste en investigar las huellas de lucha que han acompañado al ilícito, verificar eventualmente las condiciones de -- una transmisión venérea y valorar minuciosamente el estado psíquico del sujeto". (62)

Por tanto cuando las autoridades tengan conocimiento de la comisión de un ilícito e inmediatamente se logre detener al presunto responsable deben de proceder para que los Peritos Médico Legales rindan su Informe, Certificado o Dictámen y así se logren comprobar las condiciones accidentales, el estado permanente o temporal de su conciencia y su estado físico, para que posteriormente el Juez al dictar su sentencia lo tome en cuenta para la aplicación de la pena.

CONDICIONES DE HECHO.- Se deberán tener en cuenta el que haya existido violencia, amenazas, sueño anestésico, hipnosis, golpes o hasta crimen sádico o si no ha existido ninguno de los casos anteriormente mencionados; en este caso el Perito Médico Legal aporta una valiosa contribución, dando su parecer sobre el estado de la voluntad de la víctima.

Ahora bien por todo lo anterior se estima que todos y cada uno de los Médicos Legistas que se encuentran prestando sus servicios de cualquier forma para la Administración de la Justicia, deben de poner el mayor de los esmeros en la -----

(62).- SIMONIN, C., Ob. Cit., P. 395.

práctica de todos los Informes, Certificados o Dictámenes - que se les soliciten y en especial a todos aquellos que se - deriven de la comisión de un ilícito de carácter sexual, tan - to de la víctima como del presunto responsable, ya que como - fue explicado a lo largo del presente estudio existen un sin - número de deficiencias, por lo que se sugiere al respecto - que las autoridades que les expiden dicho nombramiento sean - más estrictos en cuanto a los requisitos y experiencia para - aquella persona que intente desempeñar dicho cargo, el cual - es tan importante y tan necesario en la Administración de --- Justicia.

Ahora bien por lo que toca a los ilícitos de Incesto y - Adulterio se deberá practicar el mismo tipo de examen, pero - recordando siempre que en este tipo de delitos jamás se en - contrarán huellas de lesiones extragenitales, sino únicamente - lesiones genitales ya que éstas conductas antijurídicas siem - pre se consuman con pleno consentimiento de las partes.

Para poder comprobar el delito de Adulterio desde el - punto de vista Médico Legal, sólo queda el recurso del exa - men Ginecológico inmediato de los órganos genitales tanto -- masculinos como femeninos, y cuando se llegase a encontrar - semen en la vagina, rosaduras o espermatozoides vivos serían - datos que fundaría seriamente la querrela, aunque debemos - considerar que este tipo de delito es muy difícil de compro - bar, aunque haya habido acceso carnal cuando la mujer o el - hombre presuntos responsables de dicho ilícito han tenido el - cuidado suficiente de asear inmediatamente sus órganos geni - tales y destruir todo elemento de prueba, aunque se les prac - ticara un cuidadoso examen el perito no encontraría ningún-- elemento de utilidad.

#### IV. 3.- DECALOGO MEDICO LEGAL

Por último haremos un breve y pequeño comentario sobre el Decálogo Médico Legal, el cual es un conjunto de normas y técnicas de orden práctico, para la realización e intervención de la Medicina Legal en cuestiones Legales, el cual es conveniente que todos los Médico Legistas, tomen con consideración y lo lleven a la práctica.

1.-) EL PERITO DEBE ACTUAR CON LA CIENCIA DEL MEDICO, - LA VERACIDAD DEL TESTIGO Y LA ECUANIMIDAD DEL JUEZ.-El Perito, debe desde luego saber medicina. El Médico Legista debe además ser siempre verídico, aún más que un simple testigo, dada la importancia de sus palabra en el juicio, la sinceridad y la veracidad, deben ser culto en él, no sólo para escapar de las sanciones penales por falso testimonio, sino para cumplir con el imperativo moral en el cual se condiciona su función ante la justicia; ha de realizar todo ello con la ecuanimidad de un juez, con absoluta objetividad, juzgará los hechos comprobados con un criterio riguroso y exacto, sin ceder a tentaciones de amistad o de la codicia. Pero el suyo, puede no ser en la ocasión, un criterio exclusivamente médico; éste suele estar en desacuerdo con la solución jurídica o legal. El perito debe tener un criterio Médico Legal el cual sólo puede adquirirse, conociendo la doctrina jurídica esencial y la legislación aplicable al caso sometido a su dictámen.

2.-) ES NECESARIO ABRIR LOS OJOS Y CERRAR LOS OIDOS.- - Abrir los ojos, para ver por si mismo con exactitud y cerrar los oídos para no hacer eco de las palabras siempre tendenciosas de las partes en el juicio, o de comentarios del públi

co.

El perito debe comprobar los hechos sujetos a su dictámen personalmente y aislarse indiferente, de los intereses--parciales en juego de cada una de las partes.

3.-) LA EXCEPCION PUEDE SER DE TANTO VALOR COMO LA RE--GLA.- En la práctica clínica corriente, el médico se guía sobre todo por los hechos más habituales pero sin descuidar -- las posibles rarezas. Esta precaución es más necesaria y útil en Medicina Legal, donde siempre se trata de casos de especie, pues todo peritaje es un problema individual. Por eso el perito siempre debe tener presente la posibilidad de un - hecho excepcional, todo acontecimiento en Medicina Legal puede ser posible y aún cuando muy excepcional parezca el hecho no debe ser negado; el caso estudiado o planteado podría ser practicamente, el de la excepción.

4.-) DESCONFIAR DE LOS HECHOS PATOGNOMICOS.- Los signos patognomicos no pasan de ser una ilusión clínica, es - necesario distinguir los signos de las pruebas. Los primeros son fenómenos o alteraciones objetivas, aparecen más o menos expontáneamente a la investigación del perito. Las segundas-son formas de reacción o manifestaciones provocadas deliberadamente. Por esto se debe desconfiar más de los signos toda vez que las pruebas son el corolario de una experiencia cuyo determinismo o final se conoce.

5.-) HAY QUE SEGUIR EL METODO CARTESIANO.- El método --- aconsejado por Descartes es excelente para cualquier investi gación científica; consiste en seguir cuatro reglas que son:

1.- No admitir jamás como verdaderos, lo aparecido como

tal.

- II.- Dividir las dificultades en tantas partes como sea posible, para resolverlas mejor.
- III.- Dirigir ordenadamente el pensamiento comenzando por lo más sencillo y fácil para llegar a lo más completo.
- IV.- Hacer una enumeración completa y revisión sin omitir nada.

Descartes era el filósofo de la "DUDA" inteligente, lógica, explorada, Es la actitud del sabio en la marcha de su investigación; debe ser también la del perito en la solución del problema Médico Legal; el perito debe tener y cultivar -- su perspicacia en la practica corriente; El Médico cuenta con la lealtad, la colaboración del enfermo y de sus familiares, factores con los cuales el perito no puede contar, más bien -- debe desconfiar de ellos, pues las partes siempre o generalmente, ven las cosas parcialmente.

6.-) NO FIARSE DE LA MEMORIA.- En el desarrollo del peritaje el examen de un enfermo, autopsia, o examen ginecológico.-- van comprobándose gran cantidad de datos, los cuales a pesar de su importancia, pueden ser olvidados del todo o -- en algunos detalles, si el perito ha confiado en su memoria. Nada de esto sucederá, si él ha tenido la precaución de tomar notas de todo a medida que los detalles han ido apareciendo, o inmediatamente después, la utilidad de este hábito es evidente, las referencias serán más exactas, además eso -- permitirá al final, estimar mejor el conjunto de observaciones y hasta podrán aparecer pequeños datos de interés insospechado inicialmente.

7.-) UNA NECROPCIA NO PUEDE REHACERSE.- Toda necropsia-

debe ser metódica y sobre todo completa; el perito ha de habituarse a ejercitar sus sentidos antes y después de cortar; ver tocar y a veces también oler, pero debe ver bien todos los órganos y hacer constar todos los detalles de valor médico legal, siendo el examen completo, es más útil al juez y permite, si hay necesidad, el estudio de otro perito sobre los datos de su informe. No debe darse por satisfecho con la primera comprobación, aún cuando le parezca suficiente para explicar la causa de la muerte, pues la historia de la Medicina Legal conoce los casos de las sorpresas más extrañas.

Sobre todo, el perito tiene el deber de agotar su investigación, pues si ella no es completa, habrá perdido la oportunidad de aclarar todos los hechos a la justicia.

8.-) PENSAR CON CLARIDAD.- para escribir con precisión.- Si todo problema clínico es un acto de lógica, ésta es aún más necesaria en la práctica Médico Legal, El perito necesita habituarse a redactar, lo fundamental de su actuación es el escrito presentado, esta situación lo diferencia radicalmente de sus colegas de la práctica profesional. Debe escribir con corrección gramatical, sobriedad de estilo, técnica claridad lógica y eficiencia dialéctica, el perito sólo defiende la verdad científica y como su convicción coincide con su opinión, él debe fundarla con solidez para llevar esa misma convicción al espíritu del juez, quién solo busca la verdad.

9.-) EL ARTE DE LAS CONCLUSIONES CONSISTE EN LA MEDIDA.- No sólo el pensamiento, o sea la opinión, ha de ser muy exacta, estricta con las comprobaciones, sino que el vocabulario debe ser muy preciso y bastante claro ya que en ocasiones una

palabra puede cambiar el sentido de lo que trata de decir, - puede cambiar todo un concepto, o presentarse a una interpretación que no existió en la mente del perito.

10.-) LA VENTAJA DE LA MEDICINA LEGAL ESTA EN NO FORMAR UNA INTELIGENCIA EXCLUSIVA Y ESTRECHAMENTE ESPECIALIZADA. - Dentro de la medicina misma, ella no puede encerrarse en una sola especialidad, las abarca todas desde el punto de vista forense. Por los confines de la medicina, ella alcanza la criminología, toca al Derecho en ciertos aspectos civiles y penales, y por todo eso abre ante ella las perspectivas sociológicas y filosóficas más atrayentes. La Medicina Legal tiene dos bases completas de aplicación: La Ley, forma positiva del derecho y el caso forense, hecho objetivo para la aplicación de aquella.



C O N C L U S I O N E S .

Del desarrollo del presente trabajo concluí lo siguiente:

1).- EL MINISTERIO PUBLICO es una Institución de Interés Social y Estatal, que debe procurar siempre la justicia en la persecución de los delitos Federales y del Orden Común según su competencia, y actúa de oficio o a petición de la persona ofendida dependiendo de los intereses que se hayan afectado y del o de los ilícitos de que se traten.

2).- EL MINISTERIO PUBLICO es la Autoridad Administrativa que por mandato Constitucional y Legal, debe perseguir a los presuntos responsables de la comisión de algún delito; y la Policía Judicial al igual que los Peritos Auxiliares de éste, tienen la obligación de auxiliarlo en la investigación de los hechos o conductas probablemente delictuosas.

3).- EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO es una persona que actúa de buena fe, que debe procurar no se cometan injusticias con el probable indiciado ni con el ofendido; es el único que tiene la facultad y la obligación de ejercer o no la acción penal, debe siempre motivar y fundamentar legalmente y con precisión sus resoluciones, para orientar racional y jurídicamente la decisión del C. JUEZ respecto a conductas o hechos que pueden o no constituir delito, apoyandose siempre en sus auxiliares, asimismo debe demostrar su elevada capacidad como persona en la investigación de los probables delitos procurando se utilicen siempre conocimientos técnicos y científicos para llegar a la verdad para proteger tanto los derechos de la víctima como los del presunto responsable.

4).- Que debido al aumento y complejidad de los delitos que actualmente se cometen en nuestra sociedad, es urgente que el C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO cuente con el personal suficiente y capaz para practicar las diligencias idóneas y necesarias lo más completas posible, y así lograr la pronta integración de la Averiguación Previa y lograr con esto un notable avance en la Administración de la Justicia.

5).- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, como Ley Suprema en su artículo 21 debería ser más precisa y categórica en señalar quienes son los Auxiliares del Ministerio Publico y cuáles sus principales funciones por la trascendencia jurídica y social que tiene la debida integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa.

6).- LA IMPORTANCIA DE LOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO, en la Averiguación Previa como primera fase del procedimiento penal, radica fundamentalmente en el tipo de actividades que desempeñan, ya que las declaraciones policiales, así como los Dictámenes, Certificados o Informes Periciales obtenidos del contacto directo que generalmente tienen con los presuntos responsables, así como con las víctimas u ofendidos aumentan los indicios que el C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO debe considerar para lograr el esclarecimiento de la verdad.

7).- LOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO deben capacitarse lo más ampliamente posible y en especial los Peritos Médicos Legistas, ya que de las comprobaciones y del respaldo científico que den éstos a sus Informes, Certificados o Dictámenes Médico Legales, dependerá en gran parte de que un inculpe no sea encarcelado o un delincuente quede en libertad, y así lo apoyen responsablemente y en forma efectiva en la in-

vestigación de los delitos ya que en la mayoría de las ocasiones su Certificado o Dictámen tiene el carácter de definitivo y de esta forma hacer más eficaz la defensa de los intereses de nuestra sociedad; ya que la ignorancia, el vicio y la corrupción en estos Servidores Públicos, haría que cayera en de mérito el sentido humano de la Administración de la Justicia.

8.)- LA OPINION DE LOS PERITOS EN GENERAL, debe ser -- siempre de acuerdo a su leal saber y entender, limitándose a rendir su Dictámen o Informe en base a los conocimientos técnicos y científicos de la materia que dominan, para orientar adecuadamente al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO y al JUEZ- en algo que no conocen: Los peritos no juzgan ni fallan y su dictámen tiene un valor probatorio que sólo el Juez tiene la facultad de establecer, haciendo del mismo una apreciación - legal y humana. Por tanto el peritaje es una apreciación - sabia y justa, que no entra en los terrenos de la critica y sirve para llegar al conocimiento de la verdad que se busca.

9.)- Todas las personas que auxiliien al Ministerio Públi- co tanto en forma directa como indirecta para la debida integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa, deben hacerlo con la mayor responsabilidad y eficiencia posibles - para que la resolución que determine sea la más justa y favo- rezca realmente la procuración e impartición de la Justicia- en nuestra sociedad; los auxiliares del Ministerio Público y ésta a su vez deben ser verdaderos ejemplos como Servidores- Públicos, demostrando siempre su más amplia capacidad humana y profesionalismo, en el correcto desempeño de sus funciones dentro del campo social y las Ciencias y Criminológicas.

10.)- Es también indispensable que las personas que se- encuentran prestando sus servicios o se encuentran fungiendo

como Peritos Médicos sean capacitados más ampliamente, ya -- cuando el Agente del Ministerio Público les solicite que sea practicado un Examen Ginecológico por lo regular argumentan- miles de pretextos para no practicarlo o inclusive las vícti- mas son enviadas a que sean examinadas a los Hospitales de - Emergencia, sugiero que para que ésto no suceda se les exija como requisito mínimo un curso de dos o tres años y que los- conocimientos que obtengan los reafirmen con prácticas en -- hospitales con personas que se vean directamente afectadas.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ALVAREZ BRAVO, ALFONSO. Práctica de Obstetricia -  
Editorial Prensa Médica Mexicana 7/a. Reimpresión -  
México.
- 2.- ALVA RODRIGUEZ, MARIO. Atlas de Medicina Forense. -  
Editorial Trillas. 1/a. Edición México 1986.
- 3.- BARREDA GARCIA, ARTURO A. Medicina Legal, Editorial  
Montecorvo. 3/a. Edición. Barcelona 1980.
- 4.- BENSON RALPH, C. Diagnóstico y Tratamiento Gineco -  
obstétrico, Editorial. El Manual Moderno, México -  
1976.
- 5.- BOTELLA ILUSIA, JOSE, Tratado de Ginecología. Tomo-  
III. Editorial Científico Médica. 10/a. Edición. Mé-  
xico 1973.
- 6.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementa -  
les de Derecho Penal. Editorial Porrúa S.A. 2/a. --  
Edición. México 1977.
- 7.- CASTRO ZAVALETA, S. 75 Años de Jurisprudencia Penal  
Tomo II. Editor y Distribuidor Cardenas 1/a. Edi --  
ción. México 1983.
- 8.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA --  
DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA  
DEL FUERO FEDERAL, Editorial Porrúa S.A. 43/a. Edi-  
ción. México. 1987.

- 9.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO--  
FEDERAL. Editorial Porrúa S.A. 30/a. Edición. Méxi-  
co 1985.
- 10.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-  
NOS. Editoria Trillas 2/a. Edición 1984.
- 11.- FERNANDEZ PEREZ, RAMON. Elementos Básicos de Medici-  
na Forense, Editor Francisco Méndez Cervantes. 6/a.-  
Edición. México 1986.
- 12.- GONZALEZ BLANCO, ALBERTO, Delitos Sexuales, Editorial  
- Porrúa S.A. 4/a. Edición 1979.
- 13.- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, Código Penal Comenta  
do. Editorial Porrúa S.A. 6/a. Edición 1982.
- 14.- INFORME DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
Primera Sala. 2/a. Parte 1982.
- 15.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO. Derecho Penal . Tomo III. -  
Editorial Porrúa S.A. 2/a. Edición México 1983.
- 16.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO. Derecho Penal, Tomo V. Edi  
torial Porrúa S.A. 2/a. Edición. México 1983.
- 17.- LEVIT, LEON, Medicina Legal. Editorial Orbir, Argen  
tina 1969.
- 18.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa. S.A. 28/a. -  
Edición, México 1980.

- 19.- LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa S.A 28/a. Edición. México 1982.
- 20.- LOPEZ IBOR, J.J. Biblioteca Básica de la Educación Sexual, Tomo 14. Editorial Universo México. 1/a. - Edición. 1983.
- 21.- LOPEZ IBOR, J.J. Biblioteca Básica de la Educación Sexual, Tomo 28. Editorial Universo México. 1/a. -- Edición 1983.
- 22.- MARTINEZ MURILLO, SALVADOR, Medicina Legal. Editor y Distribuidor Francisco Méndez Oteo. 12/a. Edición México 1976.
- 23.- MARTINEZ ROARO, MARCELA. Delitos Sexuales, Editorial Porrúa S.A. 3/a. Edición México 1985.
- 24.- OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO. La Averiguación Previa Editorial Porrúa S.A. 2/a. Edición. México 1983.
- 25.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. La Tentativa. Editorial Porrúa S.A. 2/a. Edición México 1974.
- 26.- PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Dogmática sobre los Delitos contra la vida y la salud personal. Editorial Jurídica Mexicana. México 1969.
- 27.- QUIROZ CUARON, ALFONSO, Medicina Forense, Editorial Porrúa S.A. 5/a Edición México 1986.

- 28.- ROJAS, NERIO, Medicina Legal. Editorial Ateneo 12/a. Edición. Buenos Aires, Argentina 1986.
- 29.- R. NOVAK, EDMUND. Tratado de Ginecología, Editorial Interamericana 8/a. Edición México 1970.
- 30.- SIMONIN, C. Medicina Legal Judicial, Editorial Jims 2/a. Edición Barcelona.
- 31.- SINELNIKOV R., D. Atlas de Anatomía Humana, Tomo II Editorial Mir. Impreso en la U.R.S.S. 1976.
- 32.- TORRES TORRIJA. JOSE. Medicina Legal. Editor y Distribuidor Francisco Méndez Oteo, 9/a. Edición. México 1980.